

# BOLETIN OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. – Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171.

Imprime.— Imprime.— Imprime.— Imprime.— Imprime.— San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225

## Lunes, 22 de febrero de 1999

Núm. 43

Depósito legal LE-1-1958.

Franqueo concertado 24/5.

Coste franqueo: 12 ptas.

No se publica domingos ni días festivos.

#### SUSCRIPCION Y FRANQUEO

Deportin ord			2000	
	Precio (ptas.)		Franqueo (ptas.)	
Anual	6.945	278	3.600	10.823
Semestral	3.870	155	1.800	5.825
Trimestral	2.345	94	900	3.339
Ejemplar ejercicio corriente	70	3	-	73
Ejemplar ejercicios anteriores	85	3	-	88

#### **ADVERTENCIAS**

- 1,ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

#### INSERCIONES

125 ptas, por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.

Página

### SUMARIO

	or gra	of of
1	#	L'eciclac
5	3 5	Papel R

_			
Subdelegación del Gobierno	_	Administración Local	_
Diputación Provincial	-	Administración de Justicia	24
Administración General del Estado	1	Anuncios Particulares	_
Administraciones Automémicos	12		

Página

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

# Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL DE LEON

EDICTO DE NOTIFICACION DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictada la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confieren el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (*BOE* 29-6-94), y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (*BOE* 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de 15 días ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses, en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días, por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los 15 días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

León, 28 de enero de 1999.-El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan José López de los Mozos Martín.

	NUMER DV. A	O DE PRENIO	IDE	ENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD		IMPORTE RECLAMADO	PER!	ODO DACIO
24	1998	010254939	10	24003699406	PERFORACIONES YRIEGOS, S.A	GENERAL SANJURJO 6 1	24002	LEON		1.026.382	12/97	12/97
24	1998	010351333	10	24003699406	PERFORACIONES YRIEGOS, S.A	GENERAL SANJURJO 6 1	24002	LEON		1.030.907	01/98	01/98
24	1998	010915650	10	24003699406	PÉRFORACIONES YRIEGOS, S.A	GENERAL SANJURJO 6 1	24002	LEON		956.190	02/98	02/98
24	1998	011116219	10	24003888958	NORFRIO, S.A.	RODRIGUEZ DEL VALLE	24002	LEON		144.480	04/98	04/98
24	1998	011294657	10	24003888958	NDRFRIO, S.A.	RODRIGUEZ DEL VALLE	24002	LEON		382.701	06/97	06/97
24	1998	011099243	10	24004264430	FERNANDEZ LLAMAZARES ISIDRO	CERVANTES 1	24007	NAVATEJERA		32.396	04/98	04/98
24	1998	011615161	10	24004264430	FERNANDEZ LLAMAZARES ISIDRO	CERVANTES 1		NAVATEJERA		121.484		
24	1998	970075191	10	24004518953	ALVAREZ GARCIA JOSE MODESTO	SANTIESTEBAN Y OSORI	24004	LEON		144.000	10/96	12/96
24	1998	010225738	10	24005246049	TRANSPORTES SUTRA, S.L.	SERNA 55	24007	LEON		549.145		
24	1998	010328394	10	24005246049	TRANSPORTES SUTRA, S.L.	SERNA 55	24007	LEON		582.837		
24	1998	010899078	10	24005246049	TRANSPORTES SUTRA, S.L.	SERNA 55	24007	LEDN		526.434		
24	1998	010996078	10	24005246049	TRANSPORTES SUTRA, S.L.	SERNA 55	24007	LEON		466.271		
24	1998	970180982	10	24005246049	TRANSPORTES SUTRA, S.L.	SERNA 55	24007			90.000		
24	1998	010917771	10	24005317787	REFORMAS EINSTALACIONES DECO			SAN ANDRES 1				
24	1998	970199574	10	24005317787	REFORMAG EINSTALACIONES DECO	PLUTON B	24010	SAN ANDRES I	EL R			
24	1998	011117936	10	24005399128	GARCIA PEREZ HIGUEL	AUSENTE 4	24010			70.222		
24	1998	010226546	10	24005412868	RODRIGUEZ BARREALES JOSE MAR		24009			65.155		
24	1998	010226647	10	24005412868	RODRIGUEZ BARREALES JOSE MAR		24009			65.154		
24	1998	980030526	10	24100285348	LIMPIEZAS TECNICAS DEL NORDE					240.000		
24	1998	970144004	10	24100437720	RODRIGUEZ PEREZ JESUS ALFONS	VEINTISEIS DE MAYO 6	24006	LEON		72.000		
				24100453379	GRUPO HOSTELERO VALERIO, S.L.		24005			301.975		
24	1998	010248774	10	24100453379	GRUPO HOSTELERO VALERIO, S.L.		24005	LEON		233.519		
24	1998	010330216	10	24100453379	GRUPO HOSTELERO VALERIO, S.L.	PARAMO 1 1	24005	LEON		320.502		
24	1998	010900189	10	24100453379	GRUPO HOSTELERO VALERIO, S.L.		24005	LEON		299.601		
24	1998	010996684	10	24100453379	GRUPO HOSTELERO VALERIO, S.L.	PARAMO 1 1	24005			334.438		
24	1998	970088834	10	24100453379	GRUPO HOSTELERO VALERIO, S.L.		24005	LEON		150.000		
24	1998	011085907	10	24100547955	RAMOS ALVAREZ JUAN MIGUEL	PEREZ GALDOS 5	24009			25.373		
24	1998	010997088	10	24100669914	MANUEL DIEZ EHIJOS S.L.	SAN MARTIN B	24003	LEGN		431.980		
24.	1998	970223220	10	24100669914	MANUEL DIEZ EHIJOS S.L.	SAN MARTIN 8	24003			61.200	03/97	03/97
24	1998	970121065	10	24100728013	ANJOS RODRIGUEZ JOSE AUGUSTO	PEDRO CEBRIAN 1 03	24006	LEON		60.001	01/97	01/97
24	1998	010331226	10	24100814707	SUBEFE,S.L.	JOSE AGUADO 7	24005	LEON		233.531	01/98	01/98
24	1998	010901102	10	24100814707	SUBEFE, S.L.	JOSE AGUADO 7	24005	LEON		173.615		
24	1998	010039317	10	24100891701	ESTRUCTURAS LORENZO FERNANDE		24002	LEON		405.599		
24	1998	010143589	10	24100891701	ESTRUCTURAS LORENZO FERNANDE	LA VECILLA B 3 D	24002	LEON		350.056		
24	1998	010260393	10	24100891701	ESTRUCTURAS LORENZO FERNANDE		24002	LEON		370.060	12/97	12/97
24	1998	010901405	10	24100891701	ESTRUCTURAS LORENZO FERNANDE		24002	LEDN		340.153		
24	1998	010998405	10	24100891701	ESTRUCTURAS LORENZO FERNANDE	LA VECILLA 8 3 D	24002			376.596		
24	1998	010232004	10	24100976977	IRBAR, COM.B.	GENERAL MOSCARDO 18	24006	LEON		1.193.441		
				24100976977	IRBAR, COM.B.	GENERAL MOSCARDO 18	24006			219.654		
24	1998	010232206	10	24100976977	IRBAR, COM.B.	GENERAL MOSCARDO 18	24006	LEON		212.568	09/97	09/97
24	1998	010998809	10	24100976977	IRBAR, COM.B.	GENERAL MOSCARDO 18	24006	LEON		818.739	01/97	01/97
24	1998	010998910	10	24100976977	IRBAR, COM.B.	GENERAL MOSCARDO 18	24006	LEON		668.636	02/97	02/97
24	1998	010999011	10	24100976977	IRBAR, COM.B.	GENERAL MOSCARDO 18	24006	LEON		412.780	03/97	03/97
24	1998	970087117	10	24100984455	PINTURAS YREFORMAS ALPIR, S.L.	MONSETIOR TURRADO 11	24005	LEON		300.000	07/96	10/98
24	1998	970074585	10	24101005673	FERNANDEZ PUENTE MARIA EULAL	MARIAND ANDRES 116	24008	LEON		60.001	11/96	11/96
24	1998	970187955	10	24101093983	GRUPO DE EMPRESAS SERVICIOS	MIGUEL ZAERA 8 4 D	24007	LEON		61.200	02/97	02/97
24	1998	010232509	10	24101112979	CRESPO ALVAREZ MIGUEL ANGEL	LANCIA 5	24004	LEON		27.201	12/97	12/97
24	1998	010332438	10	24101112979	CRESPO ALVAREZ MIGUEL ANGEL	LANCIA 5	24004	LEON		28.825	01/98	01/98
24	1998	010901708	10	24101112979	CRESPO ALVAREZ MIGUEL ANGEL	LANCIA 5	24004	LEON		24.532	02/98	02/98
24	1998	010143892	10	24101127935	PINTURAS JONAGAR, S.L.	DOCE DE OCTUBRE 2 02				227.455	11/97	11/97
24	1998	010260696	10	24101127935	PINTURAS JONAGAR, S.L. CAMPILLO SAN MARTIN, S.L.	DOCE DE OCTUBRE 2 02	24010	LEON		205.754	12/97	12/97
24	1998	010234024	10	24101199673	CAMPILLO SAN MARTIN, S.L.	TORRES DE OMAÑA 6	24003	LEON		101.752	12/97	12/97
24	1998	010234125	10	24101199673	CAMPILLD SAN MARTIN, S.L.		24003	LEON		101.750	08/97	08/97
24	1998	010234226	10	24101199673	CAMPILLO SAN MARTIN, S.L.	TORRES DE OMAÑA 6	24003	LEON		98.468	09/97	09/97
24	1998	010333044	10	24101199673	CAMPILLO SAN MARTIN, S.L.	TORRES DE OMAÑA 6	24003	LEON		107.995	01/98	01/98
24	1998	010902213	10	24101199673	CAMPILLO SAN MARTIN, S.L.		24003	LEON		97.546	02/98	02/98
24	1998	010999819	10	24101199673		TORRES DE DHAÑA 6	24003	LEON		107.995	03/98	03/98
24	1998	010234428	10	24101203414		TORRES DE OMAÑA 6	24003	LEDN		18,376	12/97	12/97
				24101241305	AMBIENTES YDECORACION DIEZ,S		24009	LEON		19.128	02/98	04/98
- 1				24101284246	WALMAGRAF, S.L.	NACIONAL 630 KM.8,5	24231	DNZDNILLA		45.410	01/98	01/98
				24101316982	FUENTE GONZALEZ RICARDO					120.000		
				24101387411		REPUBLICA ARGENTINA		LEON		319.549	03/98	03/98
67						REPUBLICA ARGENTINA					07/98	

		O DE PREMIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACIO
24	1998	010237256	10 24101404888	ALDNSO ROBLES JULIAN	ALCALDE HIGHEL CAST	24005	LEON	457,839	12/97 12/9
24	1998	010335872	10 24101404888	ALONSO ROBLES JULIAN	ALCALDE MIGUEL CASTA	24005	LEON	485.931	01/98 01/9
24	1998	010335973	10 24101404888	ALONSO ROBLES JULIAN	ALCALDE NICHEL CAST	24005	LEDN		06/97 06/9
24	1998	010336175	10 24101404888	ALONSO ROBLES JULIAN	ALCALDE NIGUEL CASTA	24005	LEON	457,734	07/97 07/9
24	1998	010336276	10 24101404888		ALCALDE MIGUEL CASTA				08/97 08/9
			10 24101404888	ALONSO ROBLES JULIAN	ALCALDE NIGUEL CASTA		TOTAL PROPERTY OF THE PROPERTY		02/98 02/9
			10 24101404888	ALONSO ROBLES JULIAN	ALCALDE MIGUEL CASTA				03/98 03/9
			10 24101413679	ARGUELLO GARCIA MARIA OLVIDO					02/97 06/9
			10 24101442779	TRANSUCALE, S.L.	2 TRAV. VIRGEN BLANCA				
			10 24101443688	MARTINEZ MARTINEZ ROBERTO		24004			06/97 06/9
			10 24101443688						
			10 24101443688	HARTINEZ HARTINEZ ROBERTO	LANCIA 5 02 IZD LANCIA 5 02 IZD LANCIA 5 02 IZD	24004	LEUN		07/97 07/9
				MANUAL MANUAL POPERTO	LAMETA 2 OS 12D	24004	LEUN		08/97 08/9
			10 24101443688	MARTINEZ MARTINEZ ROBERTO	LANCIA D UZ IZD	24004	LEUN		01/98 01/9
			10 24101445510	MONTAJES PINEDO MARTINEZ,S.L					12/97 12/9
			10 24101445510	MONTAJES PINEDO MARTINEZ,S.L					08/97 08/9
			10 24101470263	MAS MADERA DISEÑO INTERIORES					01/98 01/98
			10 24101470263	MAS MADERA DISEÑO INTERIORES	FRANCISCO PIZARRO 1	24010	TROBAJO DEL CAMI	144.607	03/98 03/9
24	1998	010205934	10 24101503811	BARRANTES FIDALGO MARIA SOLE	JOSE MARIA FERNANDEZ	24006	LEON	18.735	09/97 11/9
24	1998	970228169	10 24101528665	FERNANDEZ GONZALEZ MANUEL AN	SANTA ANA 11 BJ DCH	24006	LEON	60.001	03/97 03/9
24	1998	011020532	10 24101605255	FERNANDEZ GONZALEZ MANUEL AN RODRIGUEZ GONZALEZ OSCAR GALAICO LEDNESA DE RESTAURAC	CINCO DE NAYO 5 5 B	24006	LEON	41.287	03/98 03/9
24	1998	010240993	10 24101638803	GALAICO LEDNESA DE RESTAURAC	CID 18 BJ	24003	LEON	508,127	12/97 12/9
			10 24101638803	GALATCO LEDNESA DE RESTAURAC	CID 18 BJ	24003	LEON	97.304	11/97 11/9
			10 24101638803	GALATCO LEDNESA DE RESTAURAC	CTD 18 R.I	24003	LEON		01/98 01/9
			10 24101638803	GALAICO LEONESA DE RESTAURAC GALAICO LEONESA DE RESTAURAC	CTD 48 R I	24003	LEON		03/98 03/98
			10 24101638803	GALAICO LEONESA DE RESTAURAC		24003			01/98 01/98
			10 24101654967	ROBLES GARCIA MARIA ANTONINA					
			10 24101654967						07/97 07/9
			10 24101679522	ROBLES GARCIA MARIA ANTONINA					06/97 06/9
			10 24101679522	SERVICIOS INTEGRALES SAN MAR			LEON		09/97 09/9
				SERVICIOS INTEGRALES SAN MAR	CINCU DE MATU 5	24006	LEUN		01/98 01/98
			10 24101679623	SERVICIOS INTEGRALES SAN MAR	CINCU DE MAYU 5	24006	LEUN		08/97 08/9
			10 24101691141	GUTIERREZ, APARICID YMORAN, CO	VARILLAS 2	.24003	LEON		12/97 12/97
			10 24101691242	GUTIERREZ, APARICIO YMORAN, CO		24003	LEON		12/97 12/97
			10 24101706804	CASAIRE, S.L.	NERON 13 RJ	24193	VILLADUIT AMBRE		07/98 07/98
			10 24101711551	QUINTA AVENIDA,COM.B.	DE SALAMANCA 31 01 B	24004	LEDN	130.835	03/98 03/98
			10 24101805420	VENTA EINSTALACION ALPEVI,S.	MOISES 24	24006	LEON	25.373	12/97 03/98
			10 24101823002	VENTA EINSTALACION ALPEVI,S. LLAMAS FERNANDEZ AGUSTIN MAXWELL HUDSON —— ANTONIO T	LAUREAND DIEZ CANSEC	24009	LEON	60.823	02/98 02/98
24	1998	011301226	10 24101902218	MAXWELL HUDSON ANTONIO T	BURGO NUEVO 15 05 D	24001	LEON	22.345	02/98 05/98
24	1998	011305468	07 200046750631	RASTRILLA SUAREZ JOSE	CERVANTES 7 0	24003	LEON	42,247	01/98 01/98
24	1998	011497448	07 240011865707	GUERRA PUERTO EVENCIO	SAHAGUN 12	24009	LEON	37,553	04/98 04/98
					DR FLEMING 28 0		LEON		07/97 12/9
				SASTRE ORDONEZ ISIDRO		24005	LEON		03/98 04/98
24	1998	010443986	07 240022199441	CONTAL F7 ARTAS PADIFI	CAL VO SOTELO. AA O	24192	TROBA IO CERE	243 994	
24	1998	010516637	07 240022177041 07 240022207094	GONZALEZ ARIAS RAQUEL ALADRO JUAREZ JESUS	JOSE ANTONIO 14	24002	I FON	74 440	08/97 08/97
				MARTINEZ FERNANDEZ CELIA					07/97 07/9
				ESCUDERO MATED GAUDENCIO					07/97 12/9
				COLUMNIA CACARO MICIETO	DIVITOTON ATTE MY O O	24170	LEON	293,770	
24	1770	011073903	07 240033028233	OBLANCA CASADO MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ ANTONIO	DIVISION AZUL KM Z,Z	24171	LEUN	28.748	08/93 08/93
29	1770	011300317	07 240033318164	KUDKIGUEZ FERRANDEZ ANTUNIU	LANTANCKUS 18 Z A	24003	LEUN	37,003	04/98 04/98
					NERON 13				
			07 240038420162	GOHEZ BENAVENTE JOSE ANTONIO	OBISPO ALMARCHA 20	24006	LEON		01/98 06/98
			07 240040852842	GARCIA MORALES SERGIO BARRIENTOS MARTINEZ VALENTIN	CORPUS CHRISTI 151	24191	S ANDRES RAB	253.481	01/98 06/98
			07 240041478086	BARRIENTOS MARTINEZ VALENTIN	LA INDUSTRIA 15 1 IZ	24190	LEON	144.590	08/97 12/97
			01 240041320122	PEREZ LUPETE JULIO	LYU BET RIEKTO O O	24010	LEUN	233,461	V1/78 U6/78
24	1998	010521586	07 240041563871	HIDALGO BARRIOLUENGO DONINGO	EL ROMERAL 203	24191	VILLABALTER	108.443	07/97 12/97
24	1998	010456417	07 240042827804	HIDALGO BARRIDLUENGO DOMINGO MANSO GONZALEZ POSADA BASILI	RAFAEL MARIA DE LABR	24002	LEON	243.996	07/97 12/97
29	1776	011321232	07 240042827804	MANSO PONTUET LARGETT	KARAEL MAKIA DE LABK	24002	LEUN	203.481	01/98 06/98
24	1998	011322040	07 240043162149	PISABARRO POSADA BLAS DANIEL	GENERAL BENAVIDES 76	24750	BANEZA (LA)	253.481	01/98 06/98
				VIDAL FERNANDEZ H JOSEFA	LA FUENTE BO	24010	LEON	243,996	07/97 12/97
				GARCIA MERIND VALERIAND				248,587	01/98 04/98
				RODRIGUEZ SAN JOSE JOSE HANU					
				ROORICIET LOPET MARTA EVA	MARTAND ANDRES 93 A	24000	LEON	437 629	01/96 12/9
24	1000	010007990	07 240045017727	RODRIGUEZ LOPEZ MARIA EVA	MADIANI ANDER DZ A	24000	LEON	457.745	01/07 04/00
24	1000	010525774	07 240045077775	RODRIGUEZ LOPEZ MARIA EVA ARES ANIGO GIL ENILIO	PACETI CALAMANICA TY O	24000	LEON	74 440	07/97 07/9
-7	1000	MISALDAS	07 240045077275	APER ANTED GIL ENTLID	DACED CALAMANDA TO O	24000	LEON	30.198	07/00 07/9
		ATTM00047	VI 240043832213	ARES ANIGO GIL EMILIO	THOSEU DREAMHNUA 33 2	24007	LEUN	31.003	V3/70 V3/98

NUMERO DE I	DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO C	.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACI
4 1998 011506946	07 240045994347	APARICIO MARTIN JOSE ANTONIO	LAUREAND DIEZ CANSE	24009	LEON	75.106	02/98 04
4 1998 010461063		ORTERA PRIETO MANUEL	PARROCO PABLO DIEZ 3	24010	SAN ANDRES DEL	R 162.664	07/97 10
4 1998 011507552		DIEZ RODRIGUEZ MARIA CARMEN					02/98 02
4 1998 011507653		DIEZ FUERTES MILAGROS	PEÑA LARZON 2 3 IZQ			75,106	03/98 04
4 1998 011329417		ROMAN ALDINSO JUAN JOSE	C/ SANTO TIRSO 60			253,481	01/98 06
4 1998 010463992		ANTON FERNANDEZ JUAN	JOSE BERGAMIN 3		VILLAGBISPO DE		07/97 12
4 1998 010464396		LOPEZ CLAUSIN NA ROCIO	AVDA DE NOCEDO 39 0				07/97 12
4 1998 011508360		DOMINGUEZ GONZALEZ HIPOLITO					
4 1998 011330629		GONZALEZ RODRIGUEZ FERNANDO				253, 481	01/98 06
4 1998 010527448		SAVAGE DONAL JOSEPH	JUAN RAHON JIMENEZ 1		VTI I ADUTI AMBDE	144,590	
4 1998 011331841			24 DE ABRIL 1 6C 0				01/98 06
24 1998 011332750		ARIAS ORDAS ANA MARIA	DAMA DE ARINTERO 27				01/98 04
24 1998 010529973							08/97 12
		VEGA RODRIGUEZ ANA	SIL 2 0	24010	LEON		
24 1998 010469450		GIL VIÑAS JESUS	P PEDRO VECILLA B B	24007	ARMUNIA	243.996	07/97 12
24 1998 010470460		RODRIGUEZ DIEZ BAUTISTA M			TROBAJO CAMI		
24 1998 010531185			LA PARRA 26 0		TROBAJO CAMI		07/97 10
4 1998 011336083		RODRIGUEZ DIEZ BAUTISTA M	LA PARRA 26 0		TROBAJO CAMI		01/98 06
4 1998 010531892		GONZALEZ GONZALEZ ERNESTO	CIPRIAND DE LA HUERG				07/97 11
4 1998 011338713	07 240053893076	RABANAL BARRERO RAFAEL	ROMA 22 4 IZD	24001			02/98 06
4 1998 010473894	07 240054173164	VAZQUEZ BARRIO JAINE EUSEBIO	FRANCISCO PIZARRO 9	24010	SAN ANDRES DEL		08/97 12
4 1998 010532704	07 240054564602	GORDO PASCUAL JOSE IGNACIO	OBISPO PANDURO 10 1	24006	LEDN	216.886	07/97 12
4 1998 011340632	07 240054610977	BARATA GONZALEZ HERMENEGILDO	PEÑA PINTA 14-1 D 0	24008	LEON	253.481	
4 1998 011342551	07 240055330191	GUTIERREZ ROBRIGUEZ JOSE MAN	REPUBLICA ARGENTINA	24193	NAVATEJERA	211.235	02/98 06
4 1998 011513818	07 240055330191	GUTIERREZ RODRIGUEZ JOSE HAN	REPUBLICA ARGENTINA	24193	NAVATEJERA	37.553	01/98 01
4 1998 010477837		SILVA LAMELAS CARLOS	DEL CASTILLO 1 6	24400	POMETERRADA	81.332	07/97 08
4 1998 011344369	The second secon	GARCIA GONZALEZ JOSE LUIS	NERON 13	24193	VILLAGUILAHERE	211.235	01/98 06
4 1998 011344470		GONZALEZ POZO ORFILIA	ANTIBIOTICOS 112	24190	LEON	253.481	01/98 06
4 1998 011515939		SASTRE URDIALES ROGELIO	GENERAL BENAVIDES 2				03/98 04
4 1998 011516141		MORENO RODRIGUEZ JESUS	MARQUES STA H DE VIL				02/98 02
4 1998 010480564		CORRAL RUBIAS MARIA CARMEN	CONSTITUCION 287		SAN ANDRES DEL		11/97 12
4 1998 010536441		CORRAL RUBIAS MARIA CARMEN	CONSTITUCION 287		SAN ANDRES DEL		07/97 10
4 1998 011346288		CORRAL RUBIAS MARIA CARMEN	CONSTITUCION 287		SAN ANDRES DEL		01/98 06
4 1778 011346286			PUERTAMONEDA 28 2 B				11/97 12
		PRESA ALVAREZ ANTONIO	AUDA DOMA 24 THE E A	24000	LEUR	04 770	11/97 12
4 1998 010482180		VILLALON GARCIA JUAN JORGE B AGRA FERNANDEZ HARIA JESUS SERRANO CATARIN JOSE LUIS	MANN WINE TO THE O	24001	LEUN	01.332	01/98 04
4 1998 011517050		AURA FENNANGEZ MARIA JESUS	ATMPEN DE AFTITTA 11	24000	LEUN	130.211	01/98 06
4 1998 011348312		SERRAMU LATAKIN JUSE LUIS	PZA MIKU UDUN ALUKSU	24002	LEON LEON LEON	233,461	
4 1998 010482786		FERNANDEZ MORAN AMANCIO	MONASTERIO 5	24005	LEUN	243.996	07/97 12
4 1998 011349019		CRESPO ALVAREZ HIGUEL ANGEL		24004	LEON	253,481	01/98 06
4 1998 011349120		PEREZ DIAZ JESUS LUIS	ALCALDE MIGUEL CASTA			126.741	04/98 06
4 1998 011350433	07 240058845332	GONZALEZ IZQUIERDO IVAN	PLAZA 12 MARTIRES 2				05/98 05
4 1998 011518565	07 240058845332	GONZALEZ IZQUIERDO IVAN	PLAZA 12 MARTIRES 2	24004	LEON	150.211	
4 1998 010540582	07 240059038322	TEJERINA FERNANDEZ JOSE CARL	GRAN CAPITAN 1 7 D	24010	TROBAJO DEL CAN		
4 1998 010540885	07 240059194734	PEREZ ZALVIDEA RAFAEL	CERVANTES 13 3 IZD	24003	LEON		07/97 09
4 1998 011522104	07 240060489682	DIGON GARCIA RICARDO	ROA DE LA VEGA 29	24001	LEON		03/98 04
4 1998 011522306	07 240060536061	RODRIGUEZ MELON JOSE LUIS	ANTOLIN LOPEZ PELAEZ	24006	LEON		01/98 04
A 1998 010544626	07 240061050161	MARTINEZ FERNANDEZ JUAN ANGE	BANDILILLA 50	24190	ARMINIA		07/97 12
4 1998 011523316	07 240061050161	MARTINEZ FERNANDEZ JUAN ANGE	BANDILILLA 50	24190	ARHUNIA	150.211	01/98 04
4 1998 010544929	07 240061278618	FERNANDEZ IGLESIA FERNANDO	BIERZD 3 3 D	24191	SAN ANDRES DEL	R 216.886	07/97 12
		FERNANDEZ ICLESIA FERNANDO			SAN ANDRES DEL		
		MARTINEZ ORDAS MARIA SABINA				40,666	
		MBAYE - AMADOU SAKHIR			ARMINIA	42.247	04/98 04
		DIAGNE - MBAYE	SAN JOSE 12 2		ARMUNIA	42.247	
	07 241000563185	FALL - HODOU	SAN JOSE 12 2		ARHUNIA		06/98 06
	07 241000563286	FALL - BABACAR			ARHINIA		04/98 06
		PASTOR BARRIENTOS NANUEL ALE			LEON		07/97 12
1776 011527255	07 241001757295	DIEZ SANTOS MARIA INMACULAD		24007	LEON		04/98 04
4 1998 011367409	07 241002170456	LLAMAZARES MARTINEZ MARIA AL CAMPO DBLANCA ANA	NAME TO LANGE 19 2	24002	LEUN		01/98 06
							05/95 05
	07 241002349096	CAMPO DBLANCA ANA	NOCEDO 16		LEON		04/96 04
	07 241002385876	DIEZ VICENTE RICARDO	PARROCO PABLO DIEZ 6				
4 1998 010501580	07 241004781473	ROMON FERNANDEZ NARIA MERCED			LEON		07/97 12
4 1998 011372560	07 241005202314	DIEZ VICENTE ROSA ANA	PARROCO PABLO DIEZ 6	24010	TROBAJO DEL CA	MI 253.481	01/98 06
24 1998 011372762			SAN JUSE 12 2			42.247	06/98 06
		HOZ ESCOBAR NAMUEL	MAYOR S/N 0		CARROCERA		07/97 12

NUMERO DE PROV. APREMIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACI
4 1998 011376200	07 280184275944	VAQUERO PAZ JOSE NIGUEL	C/ AGUSTIN ALFAGENE	24009	LEON	211.236	01/98 06/
4 1998 010504513		GONZALEZ CAMPO JUAN CARLOS	VIRGEN BLANCA 15 1	24006	LEON	243.996	07/97 12/
4 1998 011377715		CONZALEZ CAMPO JUAN CARLOS	VIRGEN BLANCA 15 1	24006	LEON	211.235	02/98 06/
	07 310037574693	CAMPOY GONZALEZ FACURBO	LA RUBIANA 4 BJ I	24005	LEON	42.247	06/98 06/
	07 390042533140	MARTINEZ SUAREZ JOSE MARIA	REPUBLICA ARGENTINA				01/98 06/
	07 410136207210	PAN NO CONSTA ZONGXING	C/ FEDERICO ECHEVARR				07/97 12/
4 1998 010511785		PEREZ FERNANDEZ SANTIAGO	VIRGEN DE LORETO 10		VIRGEN DEL CANIN		07/97 08/
	07 490014314410	ORTEGA FUENTE JOSE ANTONIO	SANTIESTEBAN DSDRID	24004			01/98 06/
	07 490025394133	LORENZO FERNANDEZ TONAS	LA VECILLA 8 3 C	24002			07/97 12/
4 1998 010878062	10 24101457129	PEÑA RODRIGUEZ MILAGROS	MOISES DE LEON 12 5			23.468	02/97 07/
4 1998 011038114	10 24003757707	LOPEZ YCUBERO, S.L.	JARDIN 6	24300	BEMBIBRE	896,986	03/98 03/
4 1998 011038215		LOPEZ YCUBERO, S.L.		24300	BEMBIBRE	554.603	03/98 03/
4 1998 011795017		INGENIERIA DE PLANIFICACION					07/98 07/
4 1998 010060434		COFAL CONSTRUCCIONES YCONTRA					10/97 10/
		COFAL CONSTRUCCIONES YCONTRA					11/97 11/
4 1998 010168649							01/98 01/
4 1998 010383463		COFAL CONSTRUCCIONES YCONTRA					03/98 03/
4 1998 011025279		BLANCO PRADA ANTONIO	BATALLA DE CERTITOLA				
4 1998 011071456		CONSULTORES-ASESORES DIEZ YF					01/96 12/
1998 010170063		PARQUET SAN VICENTE, S.L.			PONFERRADA		11/97 11/
1998 010286059					PONFERRADA		12/97 12/
1798 010930303	10 24100311620	PARQUET SAN VICENTE, S.L.	CADIZ 21	24400	PONFERRADA		02/98 02/
1998 011026087	10 24100311620		CADIZ 21		PONFERRADA		03/98 03/
1998 010385382	10 24100317276	MOVIMIENTOS YOURAS EUROPEAS,					01/98 01/
1998 011178661	10 24100317276	MOVIMIENTOS YOBRAS EUROPEAS,	ANTOLIN LOPEZ PELAEZ	24400	PONFERRADA	15.350	02/97 02/
1998 010170467	10 24100333949	HERMANDS ALONSO SANTIAGO, S.L.			PONFERRADA	56.448	11/97 11/
1998 011040942		ECLUR, S.L.	IGLESIA DE PEÑALBA 2	24400	PONFERRADA	376.711	03/98 03/
1998 011143703		ECLUR, S.L.	IGLESIA DE PEÑALBA 2	24400	PONFERRADA		04/98 04/
1998 010386800		CONSULTORES-ASESORES DIEZ YF					01/98 01/
1778 010744346		CONSULTORES-ASESORES DIEZ YF					02/98 02/
1998 950159576		URONES BERODAS MANUEL			PONFERRADA		12/94 12/
1778 750137378			CRISTO 22 ET		PONFERRADA		07/95 07/
		ALBERGENIA, S.A.	TERCIO DE FLANDES 25				02/98 02/
1998 010931515			TERCIO DE FLANDES 25				03/98 03/
4 1998 011027303		PABINOR DECORACION, S.L. COSMESA 14, S.L.	DAKEND DE CANTITACO O	24400	POWERDONA		10/97 10/
4 1998 010063262		CUSPESA 14, S.L.	CANTINO DE SANTIAGO 2	24400	PURI-EIGRADA		11/97 11/
1998 010171881		CUSMESA 14, S.L.	CAMINO DE SANTIAGO 2	24400	PUNFERRADA		
1998 010287877		COSMESA 14, S.L. COSMESA 14, S.L. CANTONES MARQUES, S.L.	CAMINO DE SANTIAGO 2	24400	PUNFERRADA		12/97 12/
1998 011027505		CAMIONES MARQUES, S.L.	REINO DE LEUN 33	24400	PUNFERRADA		03/98 03/
1998 010271915	10 24100876341	AGROJARDIN APIFER, S.L.	EMBALSE DE BARCENA 1	24400	PONFERRADA		07/97 07/
1998 010272016	10 24100876341	AGROJARDIN APIFER, S.L.					08/97 08/
1998 011145824	10 24100978088	PULIDOS DE HORNIGONES ALIPUR			PONFERRADA		04/98 04/
1998 011028212	10 24101014262		DELICIAS 12 29 A			502.128	
1998 010398719	10 24101245446	SECCION ASISTENCIA HOGAR, S.	CONDE DE LOS GAITANE	24400	PONFERRADA	66.125	01/98 01/
1998 011029323	10 24101245446	SECCION ASISTENCIA HOGAR, S.	CONDE DE LOS GAITANE	24400	PONFERRADA	125.532	03/98 03/
1998 010275349	10 24101515329	EXCAVACIONES CANTERAS YTRANS	CAMIND DE SANTIAGO 2	24400	PONFERRADA	50.814	12/97 12/
	10 24101515329	EXCAVACIONES CANTERAS YTRANS				431.285	02/98 02/
	10 24101515329	EXCAVACIONES CANTERAS YTRANS				985.766	03/98 03/
	10 24101651937	M I DICOTO C I	THE TE MAYO 7		PONFERRADA		03/98 03/
	10 24101710036	MONTAJES TORAL, S.L.	CHILE 7 30 A	24400	PONFERRADA		12/97 12/
	10 24101710036	MONTAJES TORAL, S.L.	CHILE 7 70 A	24400	DOMETODANA		01/98 01/
		MUNITARED TURNEL, S.L.	CHILE 7 32 M	24400	DOMECODANA		02/98 02/
	10 24101710036	MONTAJES TORAL, S.L. MONTAJES TORAL, S.L.	CMILE 7 32 A	24400	PUNTERCHUM		
	10 24101710036					632.980	
	10 24101727214	EXCAVACIONES YCANTERAS EXCA,				72.695	
	10 24101727214	EXCAVACIONES YCANTERAS EXCA,	CAMINO DE SANTIAGO 2	24400	PUNTERRADA	121.484	02/98 02/
1998 011031545	10 24101727214	EXCAVACIONES YCANTERAS EXCA,				121.484	03/98 03/
1998 011673058	10 24101796932	DIMAR PROYECTOS YCONSTRUCCIO				121.484	06/98 06/
1998 011801784	10 24101796932	DIMAR PROYECTOS YCONSTRUCCIO				125.532	
1998 011801885	10 24101817746	VEGA RODRIGUEZ JESUS			BEMBIBRE	106.735	07/98 07/
	10 24101825830	BLANCO PRADA ANTONIO	BATALLA DE CERTIGOLA	24400	PONFERRADA	106.735 25.373	12/97 03/
	10 24101990730	TRANSPORTES ROCARLI, S.L.	LA CEMBA 25	24400	PONFERRADA	251,930	05/98 05/
	10 24102121577	RECOLETOS CAFE, S.L.	GUATEMALA 2	24400	PONFERRADA		07/98 07/
		LOPEZ FERNANDEZ DANIEL					04/98 04/
4000 040547400	07 24004 44 70057	TARTILAN REPUEJO JESUS	ORTERO DEMINIOS 4 07	24400	DUNEEDBANA	247 004	07/97 42/
	U / 24(10)2 P9 /1 646	BARRERO FERNANDEZ LUIS	DIN SERHS U	24110	CABOALLES AR	233,481	V1/70 V6/

NUMERO DE PROV. APRENIO	IDENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P. ,	LOCALIDAD	*	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACIO
24 1998 011395192	07 240034314537	URONES BERODAS MANUEL	LA PAZ 5 4 I	24400	PONFERRADA		168.988	01/98 06/9
24 1998 011535945		URONES BERODAS MANUEL	LA PAZ 5 4 I	24400	PONFERRADA		37,553	04/98 04/9
24 1998 010605957		ARIAS AIRA JOSE	GENERAL VIVES 62 0	24400	PONFERRADA			08/97 12/9
24 1998 011537258		VALCARCEL PINTO LUIS	EL JILGUERO 19		PONFERRADA			01/98 04/9
24 1998 011538672		GARCIA MARTINEZ ANGEL	DOCTOR FLEMING 1 1 1					04/98 04/9
24 1998 011538874		GARCIA REGUERA MARIA JESUS	SANTIAGO BASANTA 9		BENBIBRE			01/98 02/9
24 1998 010570086		OTERO PARRA BLAS	INDUSTRIAL -NAVE 3-		TORAL DE LOS	VAD		07/97 12/9
24 1998 010570793		QUINDINIL PEDREIRA MANUEL	SAN FRUCTUOSO 36		PONFERRADA	VHD		07/97 07/9
24 1998 010572211					PONFERRADA			10/97 12/9
		RODRIGUEZ RODRIGUEZ FRANCISC						
24 1998 011402367		DOMINGUEZ FERRER GUILLERMO	CAPITAN LOSADA 27 0		PONFERRADA			01/98 06/9
24 1998 010572413		COBAS RODRIGUEZ LAUREANO	TERCIO DE FLANDES 25					08/97 12/9
24 1998 010611718		COBAS RODRIGUEZ LAUREANO	TERCIO DE FLANDES 25					07/97 07/9
24 1998 010572918		GOMEZ VOCES ABEL	CASTILLD 1 B		PONFERRADA			07/97 12/9
24 1998 010612829		FERNANDEZ REGUERA ALVARO	NICOLAS DE BRUJAS 3					08/97 09/9
24 1998 011542009		PAZOS LOPEZ AVELINO	GOMEZ NUREZ, 32 0		PONFERRADA			01/98 04/9
24 1998 010575342		BLANCO PRADA ANTONIO	BATALLA DE CERTROLA					07/97 12/9
24 1998 010575443	07 240052847601	LOPEZ GRANJA ANTONIO	LOS MOLINOS 8 1 D	24400	PONFERRADA		243.996	07/97 12/9
24 1998 010613839	07 240053276825	LOPEZ ARIAS HANUEL	NICOLAS DE BRUJAS 17	24400	PONFERRADA		36.148	10/97 10/9
24 1998 010576655	07 240053909143	CARBALLO BIAIN ALFONSO	CANINO DE SANTIAGO 2	24400	PONFERRADA		243.996	07/97 12/9
24 1998 010614849	07 240055546928	SOTO GONZALEZ MIGUEL ANGEL	CALVO SOTELO 21	24500	VILLAFRANCA I	DEL		07/97 11/9
24 1998 010582618	07 240057657585	VALES ARIAS JUAN HANUEL	18 DE JULIO 5 3 IZD	24300	BENBIBRE		81.332	11/97 12/9
24 1998 010583224	07 240058042858	YEBRA GONZALEZ ROGELIO	BATALLA DE BAILEN 33	24400	PONFERRADA		243.996	07/97 12/9
24 1998 010619903	07 24005B139454	IBAÑEZ WALTER ROBIN	DOCTOR HARAGON 7 7 A				190,738	07/97 12/9
24 1994 002531720		VILLANUEVA GONZALEZ BEATRIZ	CAPITAN CORTES 5 1		CACABELOS		347.371	01/93 12/9
24 1998 010620913		GIRON BARREDO JOSE CARLOS	REAL, S/N O		PONFERRADA			11/97 12/9
24 1998 010584840		AUGUSTO MENEROEZ JOSE ANTONI			VILLABLIND			07/97 12/9
24 1998 010585446		ALVAREZ GARCIA VIRTUDES	GONEZ NUMEZ, 103 0		PONFERRADA			07/97 12/9
24 1998 010586153		RODRIGUEZ VOCES MARIA CANDEL			PONFERRADA			11/97 11/9
24 1998 010623539		FERNANDEZ FUENTE M ROSARIO	AV VALDES 26 0		PONFERRADA			08/97 09/9
								07/97 12/9
24 1998 010624751		GONZALEZ LOSADA ROSA MARIA			PONFERRADA			
24 1998 011551810		GONZALEZ LOSADA ROSA MARIA	HORNOS 12		PONFERRADA			01/98 01/9
24 1998 011552113		RODRIGUEZ FRANESQUI ENMANUEL						04/98 04/9
24 1998 010626165		VEIGA REY MARIA JESUS	ARROYD JALON 0		MATACHANA			07/97 09/9
24 1998 010591611		AUGUSTO MENENDEZ JUAN CARLOS			VILLABLIND			07/97 12/9
24 1998 010627377		MARQUES RODRIGUEZ JOSE ANDRE			PONFERRADA			10/97 12/9
24 1998 011554638		BACARIZA RASTROLLO PURIFICAC						01/98 04/9
24 1998 011430154	07 241005149871	ARROYO ARRIBA MARIA YESENIA			CACABELOS			01/98 06/9
24 1998 011556860	07 270046880519	GARCIA GONZALEZ JOSE LUIS	GIL Y CARRASCO 2	24500	VILLAFRANCA I	NEL.	75.106	02/98 04/98
24 1998 011434602	07 290080602222	ORTEGA BAILEN MARIA LUISA	GIL Y CARRASCO 3	24400	PONFERRADA		253.481	01/98 06/9
24 1998 010600301		HARTINEZ SANTANA ARTURO	TORRES QUEVEDO, 4 0	24400	PONFERRADA		243.996	07/97 12/9
24 1998 011437430		BARRANTES CARDOSO HANUEL	CONSTITUCION 10 2 C	24100	VILLABLINO		253,481	01/98 06/99
24 1998 010317482		PROJARI DEL MEDIO NATURAL, S	NO CONSTA 1	24500	VILLAFRANCA I	)FI	93.353	01/98 01/98
		RODRIGUEZ GONZALEZ MARIA PIE				-		09/97_09/9
24 1998 970205739		LENNON PUB, S.A.			BANEZA (LA)			04/97 06/9
24 1998 011152389			PRIMO DE RIVERA 7					04/98 04/9
24 1998 011051147		GARCIA FERNANDEZ JOSE ALFONS			VAL DE SAN LO			03/98 03/9
24 1998 011153201	10 24100451864	GARCIA FERNANDEZ JOSE ALFONS	MAYOR S/N 0	24717	VAL DE SAN LI	DREN	104.512	04/98 04/9
24 1998 010414785	10 24100901300	CARLOS TORIO ALVAREZ, S.L.	IND.ONZONILLA-CL/ZAC	24194	SANTOVENIA DI	E LA	472.496	01/98 01/9
24 1998 011067820	10 24100952931	CONSTRUCCIONES CLAUDIO REINO	LA VICTORIA 3	24200	VALENCIA DE 1	MOC	152.088	03/98 03/98
24 1998 980014661	10 24101083677	GAVELA RODRIGUEZ MIGUEL	NO CONSTA 0	24392	VILLADANGOS 1	DEL	120,000	05/97 07/9
24 1998 011051854	10 24101098128	FERNANDEZ HARTINEZ DOMINGO	JOAQUIN M. ALVAREZ 8	24198	VALVERDE DE I	A V	141.136	07/97 08/9
24 1998 970085804		FERNANDEZ MARTINEZ DOMINGO						07/96 11/9
24 1998 010081753		TRAMPI PETO C I	SAN ANTONIO 20		SANTOVENIA DI			10/97 10/9
24 1998 010416001		TRANSLEGIO, S.L.	SAN ANTONIO 20		SANTOVENIA DI			01/98 01/9
24 1998 011169365		MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES			ROBLA (LA)	-		04/98 04/9
24 1998 011613040		PALETS LEON, S.L.	ESTACION S/N 0		VILLADANGOS			10/96 12/9
24 1998 011613141			ESTACION S/N 0		VILLADANGOS			01/97 03/9
24 1998 011613242		PALETS LEDN.S.L.	ESTACION S/N 0	24392	VILLADANGOS	DEL		05/97 05/9
24 1998 011613343		PALETS LEON, S.L.	ESTACION S/N 0	24392	VILLADANGOS	DEL		06/97 06/9
	10 24101707404	PALETS LEON, S.L.	ESTACION S/N 0	24392	VILLADANGOS	DEL	139.464	07/97 07/9
24 1998 011613444	10 24101173474	PEREZ VILLORIA LUCAS		2 1012				

NUMERO DE PROV. APREMIO	DENTIFICADOR DEL S.R. NOMBRE / RAZ. SOCIAL		DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	IMPORTE RECLAMADO	PERIODO LIQUIDACION
24 1998 010680628	07 150090179458	MARTIN DONINGUEZ MERCEDES	JOSE ANTONIO 0	24350	VILLAREJO DE ORB	72.295	11/97 12/97
24 1998 010639808	07 151003370374	DUANIT NO CONSTA EL HOUSSAIN	VALLEJO 1	24800	CISTIERNA	243.996	07/97 12/97
24 1998 011440258	07 151003370374	QUANIT NO CONSTA EL HOUSSAIN	VALLEJO 1	24800	CISTIERNA	126.741	01/98 03/98
24 1998 010644050	07 240037484215	FERNANDEZ GONZALEZ ANGEL LUI	CRISTO 10 0	24700	ASTORGA	243.996	07/97 12/97
24 1998 010324556	07 240043629365	FERNANDEZ MARTINEZ DOMINGO	LEON ASTORGA 34	24198	VALVERDE DE LA V	19.626	06/94 08/94
24 1998 010646676	07 240043629365	FERNANDEZ MARTINEZ DOMINGO	LEON ASTORGA 34	24198	VALVERDE DE LA V	243.996	07/97 12/97
24 1998 011566358	07 240045803680	MIGUELEZ MATEOS SOLUTOR	LOS MESONES 23 0	24210	MANSILLA MUL	37.553	04/98 04/98
24 1998 011450261	07 240045892495	GIL FERNANDEZ JOSE CARLOS	LA VEGA 39	24320	SAHAGUN	253.481	01/98 06/98
24 1998 011569085	07 240050377333	GARCIA ALVAREZ MANUEL	SIN SE/AS 0	24608	GERAS GORDON	150.211	01/98 04/98
24 1998 011569489	07 240050902446	POCEIRO GARCIA JOSE HANUEL	LA MAGDALENA 9	24120	CANALES-LA MAGDA	150.211	01/98 04/98
24 1998 011455517	07 240051273066	TRIGUEROS MARTINEZ LUIS	SAN JULIAN 18 0	24200	VALENCIA DON	168.988	01/98 06/98
24 1998 010653851	07 240052223565	GONZALEZ CORDERO JOSEFA	BATALLA LEPANTO 4	24750	BANEZA (LA)	243.996	07/97 12/97
24 1998 011458244	07 240053135163	ALVARADO ALONSO LUIS	EZEDUIEL FERNANDEZ 2	24800	CISTIERNA	42.247	02/98 02/98
24 1998 010658194	07 240055740322	PEREZ ALVAREZ SENIN	DE SLAINAS 8	24650	POLA DE GORDON (	243.996	07/97 12/97
24 1998 010665773	07 240062731291	GONZALO BARREALES MARIANO	PZ EDUARDO DE CASTRO	24700	ASTORGA	391.983	07/97 12/97
24 1998 010666278	07 240062867802	FERNANDEZ CABRERO CARLOS DAN	VIRGEN INPOSIBLES 44	24194	SANTOVENIA DE LA	243.996	07/97 12/97
24 1998 011476836	07 241001157515	HAMDAOVI HOUSSEINE	LA MATALERA 9	24800	CISTIERNA	158.242	03/98 06/98
24 1998 010672544	07 241004475420	NASCIMENTO NO CONSTA JOSE SE	LAS BODEGAS 17	24198	VIRGEN DEL CAMIN	243.996	07/97 12/97
24 1998 011587071	07 340018096525	MARTINEZ SECO JOSE ANTONIO	EL TESO 5 BJ	24700	ASTORGA	150.211	01/98 04/98
24 1998 011588586	07 480075035623	REINOSO BLANCO CLAUDIO	LA VICTORIA 3 2 IZD	24200	VALENCIA DE DON	112.658	01/98 04/98
24 1998 010765403	07 150101061040	ALBORES LEMA ENILIO JOSE	RENUEVA 16 3 B	24002	LEON	24.535	06/97 07/97
24 1998 010765504	07 151007226934	PEREZ CONSTANTINO ELISABET	RENUEVA 16 3 B	24002	LEON	24.535	06/97 07/97
24 1998 010782173	07 240043950980	FERNANDEZ ALVAREZ JOSE CARLO	REAL 90 6	24350	VEGUELLINA DE DR	24.535	05/97 06/97
24 1998 010810061	07 241003547351	BADAL ABDERRAHMAN	VALLADOLID 2	24210	MANSILLA DE LAS	24.535	07/97 08/97

#### DIRECCION PROVINCIAL DE MALAGA

Don Luis Fernando García Blanco, Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones comunica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña, ante la imposibilidaad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, las providencias de apremio por deudas con la Seguridad Social emitidas contra ellos, y se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (BOE del 29), podrán acreditar ante la Administración de la Seguridad Social, que han ingresado las cantidades objeto de la providencia de apremio, o bien presentar oposición al apremio o recurso ordinario, en la manera y plazos que más abajo se indican.

De no efectuar el abono de la deuda reclamada en el plazo de quince días, o bien acreditar su improcedencia, se procederá al embargo de sus bienes en cantidad bastante para el pago de la deuda por el principal, recargo de apremio, intereses, en su caso, y costas del procedimiento.

Podrá formular oposición al apremio, dentro de los quince días siguientes al de su notificación, de conformidad a lo que se establece en el artículo 111 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (*BOE* del 24), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el presente acto o bien contra la resolución por la que se deniegue la oposición al apremio, y dentro del plazo de un mes desde la fecha de efectos de la notificación, podrá interponerse recurso ordinario, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada, así como el recargo de apremio y el 3 por 100 del principal y recargo e intereses como cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Providencia: 29 98 014607989 Autónomos.

Identificador: 29 80602222.

Nombre: Ortega Bailén, María Luisa.

Domicilio: Gil y Carrasco, 3.

Localidad: 24400 Ponferrada (León).

Importe: 97.698 pesetas. Periodo: 06/93 a 08/93.

Firma (ilegible).

967

102.000 ptas.

\* \* \*

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*BOE* 27-11-92), y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (*BOE* 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (*BOE* 31-12-94), y en el artículo 105.2 del Reglamento General de Recaudación, hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación podrán acreditar ante la Administración de la Seguridad Social que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, podrá interponerse recurso ordinario, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del referido Reglamento General.

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Juan José López de los Mozos Martín.

NUMERO DE IDENTIFICADOR RECLAMACION DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD		IQUID. HASTA	IMPORTE
24 02 99 010044649 10 24002046160	PALACTOS DIAZ Y CIA. S.L.	CL PUENTE NUEVO 5	24540	CACABELOS	09 98	09 98	625.044
	MARTINEZ PUENTE EDUARDO	CL PONCE DE MINERVA				09 96	50,001
	RAMSES II.S.A.	CL GENERAL ARANDA 10	24750			08 95	100,000
	TRANSPORTES FELIZ, S.L.	CL RAMON Y CAJAL 11	24400	PONFERRADA	05 97	09 97	200,000
	SUMICOSA PONFERRADA, S.A.	CL ALCON 22		PONFERRADA		10 97	250.000
	LOPEZ Y CUBERO, S.L.	TR JARDIN 6	24300	BENBIBRE		05 98	150,000
	LOPEZ Y CUBERO, S.L.		24300	BENBIBRE	02 98	05 98	150,000
	BENAVIDES BENAVIDES JULIO	AV JOSE ANTONIO 8	24002			02 97	99,474
	NORFRIO.S.A.	CL RODRIGUEZ DEL VAL	24002	LEON	06 98	06 98	75.137
	VARELA FUERTES JULIO	CL REAL 50	24400	PONFERRADA	07 98	07 98	58.300
	LENNON PUB, S.A.	CL ODON ALONSO 8	24750			06 98	71.056
24 02 98 011875344 10 24004075278	PROMOTORA LEONESA DE URBANIS	CL CARDENAL LORENZAN	24001	LEON	08 98	08 98	55.792
	PLAYA DE MADRID,S.A.	CL OBISPO ALMARCHA 5	24006	LEON	09 98	09 98	93.984
24 02 98 011875546 10 24004264430	FERNANDEZ LLAMAZARES ISIDRO	CL CERVANTES 1	24007	NAVATEJERA	08 98	08 98	111.584
	RECAUCHUTADOS LEON, S.L.	AV SAN IGNACIO DE LO	24191	SAN ANDRES DE	09 97	11 97	90.000
24 03 98 011818457 10 24004464490	ASBER, S.L.	CL JUAN DE LAMA 2	24400	PONFERRADA	07 98	07 98	93.488
	PRADA MERAYO ANTONIO	AV AMERICA 16	24400	SAN PEDRO BER	07 98	07 98	290.614
24 04 98 970108739 10 24004538151	TRUCHAS FUENTERHOSA, S.A.	LG FUENTERMOSA	24855	PUEBLA DE LIL	01 97	01 97	150.002
24 03 98 011786630 10 24004561894	DISTRITO PIEL,S.L.  DISTRITO PIEL,S.L.	CL CAPITAN CORTES 8	24001	LEON	07 98	07 98	57.744
24 04 98 980034364 10 24004561894	DISTRITO PIEL, S.L.	CL CAPITAN CORTES 8	24001	LEDN	05 97	09 97	150.000
	POBLACION HERMANDS, S.A.	CL SANTA ANA 63	24003	LEON	09 98	09 98	330.554
24 02 98 011915659 10 24004677688	INGENIERIA DE PLANIFICACION	CL PADRE SANTALLA 2	24400	PONFERRADA	08 98	08 98	70.117
24 04 98 980010924 10 24004679106	BARIOS COUSO JOSE MANUEL.	CL RIO CABRERA 9	24400	PONFERRADA	06 97	07 97	80.000
24 02 99 010002112 10 24004734878	BAYON REYERO MARIA ELISA	CL RAYION Y CAJIAL 21	24001	LEON	09 98	09 98	15.510
24 03 98 011988613 10 24004818845	GRAVERAS HERMANDS MARTINEZ, S	ZZ NO CONSTA	24764	PALACIOS DE L	05 96	09 96	676.385
24 02 99 010074153 10 24004818845	GRAVERAS HERHANDS MARTINEZ, S	ZZ NO CONSTA	24764	PALACIOS DE L	09 98	09 98	294.964
24 03 98 011787034 10 24005037501	BRILLOSOL, S.L.	CL SANTA ENGRACIA 8				07 98	904.660
	DIAZ ROBLES MARIA JOSE	CT SANTANDER KN 4		VILLAGUILANER	06 98	06 98	81.013
24 03 98 011787539 10 24005228366	CORMO TRATAMIENTOS HERBICIDA		24003			07 98	170.266
	MENDO Y CALVO, S.L.	CT LA ESPINA, KM 8	24492	CUBILLOS DEL	<b>OB</b> 97	10 97	60.000
24 04 98 980026583 10 24005308186	COFAL CONSTRUCCIONES Y CONTR	AV DE LA PUEBLA 12		PONFERRADA		08 97	150.000
	REFORMAS E INSTALACIONES DEC			SAN ANDRES DE			147.463
24 09 98 011982448 10 24005317787	REFORMAS E INSTALACIONES DEC	CL PLUTON B		SAN ANDRES DE	08 97	04 98	16.775
24 03 98 011258382 10 24005332036	BLANCO PRADA ANTONIO	CL BATALLA DE CERIÑO			05 98	05 98	113.648
	BLANCO PRADA ANTONIO	CL BATALLA DE CERTIDO			08 98	08 98	390.545
24 02 99 010002617 10 2400539255	LEONESA DE CARBONES LEÑAS, S.	CH VILECHA-RIBASECA	24192	LEON	09 98	09 98	198.812
24 03 98 011653557 10 24005399128	GARCIA PEREZ MIGUEL	CL ALIBENTE 4	24010			06 98	71.056
24 02 98 011876455 10 24005399128	GARCIA PEREZ MIGUEL	CL AUGENTE 4	24010		02 98	02 98	86.698
24 04 98 980072356 10 24100130249	GARCIA NIGUELEZ MAXIMINO			BA EZA LA		10 97	75.000
24 02 98 011917073 10 24100178345	CONSERVACIONES URBANAS, S.L.			PONFERRADA	08 98	08 98	103.615
24 02 98 011876657 10 24100191277	the state of the s	CL ANA MOGAS 8	24009		08 98	08 98	92.032
24 02 99 010003122 10 24100191277	RAMIREZ SAN MARTIN,S.L.	CL ANA MOGAS 8	24009			09 98	92.032
24 04 98 980109035 10 24100223007	GARCIAL OBRAS, S.L.		24193	VILLAQUILAMBR	04 98	04 98	60.000
24 02 99 010003324 10 24100223007		See and the second second		VILLADUILAMBR			107.986
24 03 98 011820275 10 24100256955	CONSTRUCCIONES CIVILES LEONE	CT A MONTRONDO		MURIAS DE PAR	07 98	07 98	1.422.354
24 02 99 010099920 10 24100285346	B LIMPIEZAS TECNICAS DEL NORDE	CL CARDENAL CISNEROS	24009	LEDN		06 98	565.039
24 04 98 980033455 10 24100307273		OL FUEROS DE LEON 1					350.000
24 03 98 011848971 10 24100309495	AGROPECUARIA BERNESGA, S.L.	CL ALTO ROBLE		SARIEGOS			364.895
24 02 98 011917477 10 24100311620				PONFERRADA		08 98	223.168
24 04 98 980033152 10 24100334353	CONTRATAS GALAICO CASTELLANA	AV ESPARA 9		PONFERRADA .			300.000
24 03 98 011788145 10 24100336070		CR VILECHA-MERCALEDN				07 98	79.986
24 03 98 011690337 10 24100340213	ECLUR, S.L.	CL IGLESIA DE PEÑALB					373.248
24 04 98 980015873 10 24100348703	PULICARSA, S.L.	CL BATALLA DE LEPANT	24400	PONFERRADA	08 97	10 97	180.000

	NUMERO DE RECLAMACION		D DE ACION	DE IDENTIFICADOR		NOMBRE / RAZ. SOCIAL		DONICILIO	C.P.	LOCALIDAD	P. DESI	LI	QUI	D. TA	IMPORTE
24	04	98 9	90033051	10	24100356076	SERVIJOSA, S.L.	CL	AVE MARIA 29	24400	PONFERRADA	05 9	7 (	9 9	77	250.000
24	04	98 9	R0002436	10	24100384772	MOBISA MANTENIMIENTOS, S.L.	AV	DE ESPAÑA 12	24400	PONFERRADA	06 9	7 (	06 9	77	50.001
24	02	00 6	10044770	10	24100394772	HURTSA HANTENTHIENTOS.S.L.	AV	DE ESPAÑA 12	24400	PONFERRADA	09 9	8 (	9 9	78	128,551
24	09	98 0	11983458	10	24100400637	PROYECTOS INTEGRALES DE LINP	AV	PADRE ISLA 5	24002	LEON	01 9	7 (	08 9	28	14.721
24	02	98 0	11973021	10	24100453379	PROYECTOS INTEGRALES DE LINP GRUPO HOSTELERO WALERIO, S.L.	CL	PARAMO 1	24005	LEON	05 9	8 (	05 9	28	370.226
24	02	98 (	H 1873172	10	24100453379	GRUPO HOSTELERO VALERIO, S.L.	CL	PARAMD 1	24005	LEON	06 9	8 (	06 9	28	. 360,854
24	02	98 (	H (873773	10	24100453379	CRUPO MOSTELERO VALERTO, S.L.	CL	PARAMO 1	24005	LEDN	07 9	8 (	07 9	78	336.164
24	02	90 6	44077044	40	24100453377	GRUPO HOSTELERO VALERIO, S.L. GRUPO HOSTELERO VALERIO, S.L.	C	PARAMO 1	24005	LEON	08 9	8 (	08 9	28	277.333
24	00	00 0	TTOLLOOT	40	24100400017	FUNDILLUDOS, S.L.	CI	MURCO MUEVO 10	24001	LEON	05 9	8 (	09	98	15,056
24	00	77 0	10103700	40	24100417031	SAN MARTIN MAYO RAIMUNDO	P7	DOCE HARTTRES 2	24004	LEON	05 9	8 (	19	98	15.782
29	07	77 0	TOTAMOT	10	24100312183	TIMO TEDA C I	LD	CTRCIMINAL ACTON KIN	24190	LEON	07 9	8 (	37 (	20	79.994
29	03	78 0	/11/00347	10	24100363113	TUBO TERH, S.L. TUBO TERH, S.L.	CD	CIRCUMVALACION KN	24100	I EUN	00 0	0 /	10 0	30	215, 970
24	02	99 0	10003930	10	24100063113	OPERACIONES MINERAS, S.L.	LK	CAREDO REI DIEDZO	24420	EADEDO	40 0	7	(A (	37	50 004
24	04	98 9	#B08B0440	10	241005 (2308	UPERFLIQUES PLINEIRES, S.L.	Lis	MAROTE CODE A 70	24420	PUNCTODANA	A4 0	7 /	N 1	37	50.001
24	04	98 9	80003042	10	24100602317	NUMEN BIERZO, S.L. COM.B.LESA LLIBEGREVA LACIANA, S.L. CASAL GUISURAGA ANTONIO	CI	MADRID-LUMUMA 38	24400	PUNTERIGIEN	00 7	1 1	77 (	71	420,000
24	04	98 9	60201908	10	24100613734	COM.B.LESA	CT	NACIUNAL 630 KM.1	24231	UNZUNILLA	07 9	6	)( )	16	120.000
24	02	98 0	11917982	10	24100628385	LUBEGREVA LACIANA, S.L.	CT	IBIAS	24111	AILLABLIND	08 9	8 (	98	78	411.264
24	09	98 (	11863927	10	24100655059	CASAL GUISURAGA ANTONIO	CL	PLEGARIAS 8	24003	LEON	05 9	8	07 9	/8	15.867
24	U.S	00 (	ነፋ በፋ በበሞጋል	40	28100462730	MARTTHEY MANIPTOLE MIRTA	17	KUIR DE LA VELA ZY	24002	LEUN	10 7		10 3	71	30.012
24	09	98 (	11994569	10	24100689415	FIDALGO DIAZ UBALDO MARTIN BONINGUEZ MARIA MERCE	CL	LAS FLENTES	24231	ONZONILLA	01 9	8	08	78	16.212
24	01	98 (	000021641	10	24100689718	MARTIN DONINGUEZ MARIA MERCE	AW	JOSE ANTONIO	24350	VILLAREJO DE	10 9	4 :	12 9	94	135.688
24	01	98 (	000021742	10	24100689718	MARTIN BUNINGLEZ MARIA MERCE MARTIN BUNINGLEZ MARIA MERCE MARTIN BUNINGLEZ MARIA MERCE MARTIN BUNINGLEZ MARIA MERCE MARTIN BUNINGLEZ MARIA MERCE	AV	JOSE ANTONIO	24350	VILLAREJO DE	01 9	5	12	75	691.414
24	01	98 (	000021843	10	24100689718	MARTIN DONINGLEZ NARIA MERCE	AW	JOSE ANTONIO	24350	VILLAREJO DE	01 9	6	12	96	714.997
24	01	98 (	000021944	10	24100489718	MARTIN DONTHELET MARTA MERCE	AV	JOSE ANTONIO	24350	VILLAREJO DE	01 9	7	10	77	611.119
24	04	00 0	2000021747	40	2410049719	MADTIN BONTNOIST MADIA HERCE	AW	JOSE ANTONIO	24350	VILLAREJO DE	11 9	7	12	77	70.000
24	07	00 /	14 4024 407	40	24400400477	MOVITIERRA DEL BIERZO, S.L.	P7	AYINTAKTENTO 13	24420	FABERO	07 9	8	07 (	78	189.436
24	03 A7	00 /	ATTONTAGE A	40	24100070021	CONSULTURES-ASESORES DIEZ Y	Ci	ANTOLITA LOPEZ PEL	24400	POMETERADA	06 9	R	06	98	705.946
29	03	78 (	/11071347	10	24100/11643	TUBO TERM, S.L.	CT	CTDCIMMALACTON IN	24496	1 EUM	05 0	0	00	90	23.634
29	07	77	/10104364	10	24100713663	TUBU IEM, S.L.	77	THE CURETY	24170	VALVERDE DE L	00 /	0	04 (	00	455 357
24	03	98 (	211725501	10	24100722555	LEON CLUB DE GOLF EL CUETO	11	CAPITAN COPYER O	24371	AMPAERNE NE F	OF O	7	00	07	200.000
24	04	98 9	780040529	10	24100764789	AREPEL,S.A.	a	CMATING COKIES 8	24001	LEUN	00 7	1	08	71	57.000
24	03	98 (	11849476	10	24100801468	AREPEL,S.A. PELAEZ DIEZ SENEN SUBEFE,S.L. SUBEFE,S.L. SUBEFE,S.L.	AV	PENERALISTAN	24270	LARGELZU	01 9	י ס	00	78	J1.710
24	03	98 (	011975677	10	24100814707	SUBEFE, S.L.	AV	JUSE AGUADO 7	24005	LEUN	09 9	1	09	11	64.915
24	03	98 (	011975/78	10	24100814707	SUBEFE, S.L.	AV	JOSE AGUADO 7	24005	LEON	08 9	7	08	17	64.152
24	02	99 (	010004738	10	24100814707	SUBEFE, S.L.	AV	JOSE AGUADO 7	24005	LEON	07 9	7	08	77	44.864
24	04	98	980067710	10	24100830467	CORRALDI,S.L. CANIONES MARQUES,S.L. CON.B.PLATO	CL	OBISPO CUADRILLER	24007	LEON	09 9	77	12	97	100.000
24	02	98	011918285	10	24100835117	CAMIONES MARQUES, S.L.	AV	REINO DE LEON 33	24400	PONFERRADA	0B 9	28	80	98	205.439
24	04	98	980126112	10	24100859264	COM.B.PLATO	CL.	RAMON Y CAJAL 11	24640	ROBLA LA	06 9	18	06	98	50.001
24	04	98	980067407	10	24100867550	CARROCERIAS DE LA FUENTE GUE	CT	EXCOPESA S/N	24228	VALDEFRESNO	01 9	8	01	98	150.000
24	04	98	980061747	10	24100872705	AUDIO SAMPLING, S.L.	CL	DOCTOR FLENING 17	24400	PONFERRADA	0B 9	77	11	97	80.000
54	04	98	970122479	10	741009R11R9	CONSTRUCCIONES CIPRIAND SANC	C	OBISPO CUADRILLER	24008	LEON	03 9	77	04	97	50.001
2/	02	90	010005041	10	24100891701	ESTRUCTURAS LORENZO FERNANDE	CI.	LA VECILLA 8	24002	LEON	09	98	09	98	107.986
2	04	00	00000071	40	24100072102	HUROS CONSTRUCCIONES Y CONTR	C	FLIEROS DE LEON 3							
2	OA.	00	000020100	40	24100071331	MUROS CONSTRUCCIONES Y CONTR	C	FLIFTON DE LEON 3	24400	POMETERRADA	11 9				50.001
2	09	70	700017032	10	24400071331	TA FACILITAD DE DOMETDOADA C	AL	PORTUGAL 40		PONFERRADA	09 9				93,881
24	02	77	010047477	10	2410007 (763	LA FACULTAD DE PONFERRADA, S.	lda.	PONTOGRAL TO			07				17.004
24	09	99	010104768	10	24100903825	FERNANDEZ ALVAREZ HANUEL ANT	u	TAMESTOTAL BELLDT	24540	TODAL NE LOC					112.225
24	03	98	011622295	10	24100921811	MOVINIENTOS Y TRANSPORTES DE	Ph	THROUGHTHE NET BY	24000	LEGHT NE LUS					
24	02	99	010005344	10	24100978391	COMERCIAL ESTUDIO Y DISEÑO I	AV	PRINC. ISLA 56	24002	DOMETTO	09 9				93.984
24	02	99	010047982	10	24100981223	LIMPIEZAS CIVILES DEL NORGES	AV	DUMPUSTILLA 30	24400	PURI-ENGRUA	09 9	75	09	76	57.402
24	03	98	011850082	10	24100981526	NISTAL GIRGADO PEDRO ENRIQUE	a			ASTORGA					66.614
24	02	98	011919396	10	24101014262			DELICIAS 12							498.530
24	04	98	980001426	10	24101098128	FERNANDEZ MARTINEZ DOMINGO	CL	JOAQUIN H. ALVARE	24198	VALVERDE DE L	06 9	77	08	97	75.000
24	04	98	980096709	10	24101098128	FERNANDEZ MARTINEZ DOMINGO	CL	JOAQUIN H. ALWARE	24198	WALVERDE DE L	10 9	77	10	97	50.001
24	04	98	960257781	10	24101102875	HETALURGICA MEBASA, S.L.	PE	INDUSTRIAL DE ONZ	24231	ONZONILLA	05 9	16	06	96	70.000
24	03	99	010100122	10	24101102875	METALURGICA MEBASA,S.L. METALURGICA MEBASA,S.L.	PE	INDUSTRIAL DE ONZ	24231	ONZONILLA	09 9	8	09	98	689.932
2	03	98	011789660	10	24101109949	LEDNESA DE CANALIZACIONES,S.	AN	REPUBLICA ARGENTI	24004	LEON	07 9	8	07	98	388.177
2	02	98	011879192	10	24101112979	CRESPO ALVAREZ MIGUEL ANGEL	C	LANCIA 5		LEON	08 9	18	08	98	16.074
2	02	90	010005447	10	24101120000	CLUB MULTI SPORT	C	ASTORGA 15		LEON					92.032
2	07	00	0444EE470	40	24404422030	PINTURAS JONAGAR, S.L.	CI	DOCE DE OCTUBRE 2							203.266
2	03	70	V4 4 D / E/D 4 V	40	2440445457	MANUEL DIEZ E HIJOS,S.L.	p7	SAN MARTTH R	24007	LEON	03 9	200	07	99	14.116
2	07	70	000000000	10	24101136330	FLODEZ ALONDO AVAVA	6	WARTILAS 2			09 9				
24	04	98	700027076	10	24101137661	FLOREZ ALONSO AMAYA	u	VARILLAS 2	24007	LEON	00	77	00	07	50.001
24	04	98	760054168	10	24101159661	FLOREZ ALONSO AMAYA									
24	02	99	010005849	10	24101176839	INVESTIGACION DE HORNIGONES,	u	VILLA BENNVERIE 1	24004	LEON					15.337
						ARROYD RODRIGLEZ ANGEL	PZ	LUKIES LEUNESMS 4	24004	LEON AMERICA NO					
-	00	00	011879584	10	24101199774	CANDLEZ,S.L.	CL	DAGIZ Y VELARDE 6	24010	SAM AMBRES DE	08	18	OB	78	111.584

			D DE ACION	ID	ENTIFICADOR DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	_	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD			QUID. HASTA	INPORTE
24 (	2 9	99 (	010006152	10	24101214326	DISTRIBUCIONES J.J.LORENZANA	AV	CONSTITUCION 109	24145	VALENCIA DE D	09 9	98	09 98	479, 427
24 (	19 9	99	010105475	10	24101222208	ESTUDIO EUROPOL, S.L.	CL	ALFONGO V 2	24001	LEON	06 9	98	09 98	18.600
24 0	2 9	98	011879889	10	24101225339	DISCO LEON, S.L.	AV	ALCALDE NIGUEL CA	24005	LEDN	08 9	98	08 98	17.429
24 (	3 9	98	011850385	10	24101230793	COMPASA CONSTRUCCIONES Y PAV	77	ND CONSTA	24745	ENCINEDO	07 9	28	07 9R	724 997
24 (	14 5	98	980041236	10	24101245446	SECCION ASISTENCIA HOGAR, S.	CL	COMBE DE LOS GAIT	24400	PONFERRADA	02 9	77	09 97	250.000
24 (	77 0	00 (	040004554	40	24404270804	CADCTA CEDA BICTTUTANO	CI	BIAM BE LA PODA 7	24000	I FOW	AD 4	-	00 00	
24 0	11 9	98 (	000023358	10	24101284650	MONTAJES Y PROYECTOS LEON,S. CIMAC CONTROL,S.L. CIMAC CONTROL,S.L. ARCOPINTOR, S.L. ARCOPINTOR, S.L. ARCOPINTOR, S.L. PIZARRAS PONFERRADA, S.L.	AV	FERNANDEZ LADREDA	24005	LEON	10 9	77	12 97	180.634
24 (	3 9	98 (	011789963	10	24101348409	CIMAC CONTROL, S.L.	PG	INDUSTRIAL DE LEO	24231	ONZONILLA	07 9	18	07 98	957.356
24 (	12 9	99 (	010006659	10	24101348409	CIMAC CONTROL, S.L.	PG	INDUSTRIAL DE LEO	24231	ONZONILLA	09 9	28	09 98	1.371.275
24 (	14 9	9B '	980022745	10	24101348510	ARCOPINTOR, S.L.	CL	LOS ALMENDROS 4	24400	PONFERRADA	01 9	77	04 97	225.000
24 0	14 9	98	980031435	10	24101348510	ARCOPINTOR, S.L.		LOS ALMENDROS 4	24400	PONFERRADA	05 9	77	09 97	150.000
24 0	4 9	98 9	780057505	10	24101348510	ARCOPINTOR, S.L.	CL	LOS ALMENDROS 4	24400	PONFERRADA	06 9	77	10 97	150.000
24 (	14 9	98 9	980089231	10	24101383771	PIZARRAS PONFERRADA, S.L.		FUEROS DE LEON 1	24400	PONFERRADA	10 9	77	12 97	250.000
24 0	2 9	98 (	011980529	10	24101387411	IBER0500, S.L.	AV	REPUBLICA ARGENTI	24004	LEON	04 9	78	04 98	209.558
			780048411			ARGUELLO GARCIA MARIA OLVIDO			24003	LEON	0B 9	97	08 - 97	50.001
24 0	3 9	78 (	011727016	10	24101429140	TRANSLEGIO, S.L.	CL	SAN ANTONIO 20	24194	SANTOVENIA DE	06 9	98	06 98	113.113
24 0	3 9	78	011850991	10	24101429140	TRANSLEGIO, S.L. TRANSLEGIO, S.L.	CL	SAN ANTONIO 20	24194	SANTOVENIA DE	07 9	98	07 98	118.154
24 (	14 5	98	980043256	10	24101441062	CONSTRUCCIONES Y OBRAS VALDE	CL	MATADERO 10	24400	PONFERRADA:	08	97	10 97	100,000
24 (	19 9	98	011866553	10	24101442476	CUBIERZO, S.L.	CL	DELICIAS 12	24400	PONFERRADA	05	98	07 98	20.034
			011656789	10	24101445510	MONTAJES PINEDO HARTINEZ, S.L.	CL	FONTARAN LOCAL 1	24008	LEON	06 9	98	06 98	648.024
24 0	3 9	98	011790670	10	24101470263	MAS MADERA DISEÑO INTERIORES	CL	FRANCISCO PIZARRO	24010	TROBAJO DEL C				
24 0	2 9	99 (	010007364			MAS MADERA DISEÑO INTERIORES								82.615 126.241
24 0	12 9	99 (	010076880	10	24101484815	CARRETERO JIMENEZ JOSE ANGEL	CL	JOAQUIN HALVAREZ	24298	VIRGEN DEL CA	09 9	98	09 98	79.189
24 0	12 9	98 (	011926369	10	24101515329	EXCAVACIONES CANTERAS Y TRAN	CL	CAMIND DE SANTIAG	24400	PONFERRADA	05 9	98	05 98	57.042
24 0	4 9	98 9	980057404	10	24101516945	HOSTELERA SAGECO, S.L. GARCIA MOLLE JOSE ANTONIO	AV	ANTONIO CORTES 24	24411	FUENTES NUEVA	07 9	97	10 97	244 444
24 0	3 9	98 (	011824016	10	24101517248	GARCIA MOLLE JOSE ANTONIO	a	GENERAL	24567.	FRIERA	07 9	78	07 98	29.606
24 0	3 9	PB (	011694276	10	24101522403	VIALES Y URBANIZACIONES DE C	AV	AMERICA 16	24400	PONFERRADA	06 9	98	06 98	887,631
24 0	14 5	PB 9	980043458	10	24101528059	CEX LEON, S.L.	CL	MONASTERIO 5	24004	LEON	04 9	77	06 97	120.000
24 0	2 9	PB (	011881408	10	24101531796	CEX LEON, S.L. RODRIGUEZ DEL CORRAL B Y C,S GALLEGA DE MANIPULACION DE V	CL	LUIS S CARMONA 10	24002	LEON	08 9	78	08 98	189.750
24 (	12 9	99	010077082	10	24101546853	GALLEGA DE HANIPULACION DE V	CT	BENAVENTE KN.8.80	24153	CEMBRANDS	09	98	09 98	347.921
24 (	7 9	98	011973960	10	24101565647	COALFE 1996,S.L. COALFE 1996,S.L. COALFE 1996,S.L. TALLER GRAFICO DIGITAL CUATR	CL	ESLA B	24010	SAN ANDRES DE	07	98	07 98	61.268
24 (	3 9	9B ·	011978610	10	24101565647	COALFE 1996, S.L.	CL	ESLA B	24010	SAN ANDRES DE	07	98	07 98	263.641
24 (	14 5	98	980015368	10	24101565647	COALFE 1996, S.L.	CL	ESLA B	24010	SAN ANDRES DE	06	97	08 97	263.641 150.000 507.179
24 (	3 9	98	011824622	10	24101580094	TALLER GRAFICO DIGITAL CUATR	CL	LA CEMBA	24400	PONFERRADA	07	98	07 98	507.179
24 (	3 5	98	011824723	10	24101580300	TALLER GRAFICO DIGITAL CHATR	CL	LA CEMBA	24400	PONFERRADA	07	98	07 98	18,707
24 (	14 9	98	970156330	10	24101585956	SANCHEZ FERNANDEZ FELIX	AV	ALCALDE MIGUEL CA	24005	LEON	06	97	06 97	100.000
24 (	12 9	98	011882115	10	24101590606	SANTIAGO SEDANE ABUIN, S.L.		NUREZ DE GUZMAN 7	24008	LEON	0B 1	98	08 98	334.752
24 (	12 9	98	011882216	10	24101590606	SANTIAGO SEDANE ABUIN,S.L.	a	NUNEZ DE GUZMAN 7	24008	LEON	04 9	97	06 97	1.776.414
24 (	12 9	99	010008677	10	24101590606	SANTIAGO SEDANE ABUIN, S.L.		NUMEZ DE GUZMAN 7	24008	LEON	09	98	09 98	323.954
24 (	12	78	011882317	10	24101592020	CON.B.ROMERO ROMAN RODRIGUEZ GONZALEZ OSCAR	0	CINCO DE MANO E	24003	LEUN	08	98	08 98	374.297
24 (	17	00	01122222	10	24101600233	MANTENINIENTOS INDUSTRIALES.	L	DOMUN A CATAL 3	24006	DODLA 14	06	78	06 98	145.582
24 /	10	00	MMAKEN	40	24104477405	NTETAL CIPCARO DERRO CARROLES.	4	IOS STITOS 7	24700	ACTION LA	06	70	00 70	779.782
24 (	13	90	011791490	10	24101627000	NISTAL GIRGADO PEDRO ENRIQUE	7	MICHEL TAFRA 12	24007	LEUN	00 9	70	07 00	24.158
24 (	12	99	010008980	10	24101629204	CASAGAS,S.L. CASAGAS,S.L.	LI	HIGHEL 7AFRA 12	24007	LEON	00	70	00 00	191.771
24 (	)3 (	98	011791781	10	24101639903	GALAICO LEONESA DE RESTAURAC	P7	CID 18	24003	LEON	07	00	07 70	332.015
24 (	12	99	010009182	10	24101639903	GALAICO LEONESA DE RESTAURAC	P7	CID 1B	24003	LEDN	00	90	09 00	624.131
24 (	12 9	99	010009283	10	24101638803	CALATCO LEDNESA DE RESTAURAC	PZ	CID iB	24003	LEON	05	90	08 98	331.289
24 (	)2	98	011921925	10	24101651937	DAJ BIERZD, S.L.	CL	DOS DE MAYO 3	24400	PONFERRADA	09	97	10 97	81.361
24 (	3 9	98	011659005	10	24101653856	DAJ BIERZD, S.L. PUENTE MARNE SOFIA RODRIGUEZ DIEZ ISAAC RODRIGUEZ DIEZ ISAAC	AV	SAN MANES 9	24007	LEON	06	98	06 98	50,465
24 (	14	98	970233526	10	24101677094	RODRIGUEZ DIEZ ISAAC	AV	REPUBLICA ARGENTI	24004	LEON	04	97	06 97	125,000
24 (	14	98	980003951	10	24101677094	RODRIGUEZ DIEZ ISAAC	AV	REPUBLICA ARGENTI	24004	LEON	07	97	07 97	150,000
24 0	2 9	79 (	010009485	10	24101677094	RODRIGUEZ DIEZ ISAAC	AV	REPUBLICA ARCENTI	24004	LEON	00 0	20	AD 00	205.910
24 0	3 9	78	011825026	10	24101678108	ECODESGUACES BIERZO, S.L.	AV	BIERZD	24398	AL MATCARA	07 0	70	07 00	282.541
						SERVICIOS INTEGRALES SAN MAR		CINCO DE MAYO 5	24004					20.971
24 0	1 9	18	000026590	10	24101679522	SERVICIOS INTEGRALES SAN MAR	CL	CINCO DE MAYO 5	24006	LEON	05 0	90	02 98	71.454
24 0	4 9	8 (	005102623	10	24101679522	SERVICIOS INTEGRALES SAN HAR	0	CINCO DE HAYO 5	24006	LEON	01 0	20	02 00	240.000
24 0	2 9	8 (	11873829	10	24101679522	SERVICIOS INTEGRALES SAN MAR	CL	CINCO DE MAYO 5	24006	LEDN	04 9	98	04 98	216,608
24 0	2 9	8 (	11873930	10	24101679522	SERVICIOS INTEGRALES SAN MAR	CL	CINCO DE MAYO 5	24006	LEON	05	78	05 98	201.062
24 0	2 9	8 (	11874031	10	24101679522	SERVICIOS INTEGRALES SAN MAR SERVICIOS INTEGRALES SAN MAR	CL	CINCO DE HAYO 5	24006	LEON	06	78	06 98	191,298
24 0	2 0	0 0	11874132	10	24101679522	SERVICIOS INTEGRALES SAN MAR	CI.	CINCO DE NAYO 5	24006	FON	07 0	00	A7 00	107 719

_			RO DE MACION	I	DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL		DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD		LIQUID.	IMPORTE
24	02	2 98	011882923	10	24101679522	SERVICIOS INTEGRALES SAN MAR	CL	CINCO DE MAYO 5	24006	LEON	08	98 08 98	207.23
24	04	98	980068720	10	24101679522	SERVICIOS INTEGRALES SAN MAR	CL	CINCO DE MAYO 5	24006	LEON	11	97 12 97	200.00
24	04	98	980066801	10	24101688313	TELE PAELLA, CON.B.	CL	JUAN XXIII 10	24006	LEON		97 11 97	90.00
24		. 00	980093372	40	24101497040	GOMEZ FERNANDEZ LUIS IGNACIO	CI	GIL Y CARRASCO 3	24001	LEON	10	97-11 97	70.00
	-		970226553		24101073000	URBANIZACION OMAÑA, S.L.	CI	EL CUCO 10	24193	NAVATEJERA		97 06 97	70.00
_			970227967			URBANIZACION OMAÑA, S.L.	CI.	EL CUCO 10	24193	NAVATEJERA		97 04 97	60.00
_	-		980058515		24404740074	MONTA ICC TODAL C I	CL	EL CUCO 10 CHILE 7	24400	PONFERRADA	OB	97 08 97	150.00
_			011852106		24101725089	OBRAS CIVILES SANSUEÑA, S.L.	CL	LA IGLESIA 6	24769	SAN HARTIN DE	07	98 07 98	322.84
			980152582		24101725089	OBRAS CIVILES SANSUEÑA, S.L.	CL	LA IGLESIA 6	24769	SAN MARTIN DE	12	97 12 97	70.00
_	-		011883327			RODRIGUEZ CAPIN MARIA ROCIO	CL	FERNANDEZ CADORNI	24003	LEON	08	98 08 98	94.87
			980058414			LODEIRO RODRIGUEZ LORENA		SIL 4		BARCENA DEL B	09	97 09 97	50.00
	-		011792589		24101788242	CRISOF.COM.B.		DEMETRIO DE LOS R			07	98 07 98	62.10
	-		010050309		24404702404	DAEN PIEDTO C I	AV	DE COMPOSTILLA 14	24400	PONFERRADA	09	98 09 98	107.91
	-		011852207		24101793494	PALETS LEON, S.L. ACTIVA BIERZD, S.L. PEREZ PEÑA JOSE	CL	ESTACION S/N	24392	VILLADANGOS D	07	98 07 98	345.53
			980088726		24101801174	ACTIVA BIERZO, S.L.	AV	HUERTAS DEL SACR	24400	PONFERRADA	10	97 11 97	80.00
-	-		010010495		24101801376	PEREZ PEÑA JOSE	CL	HARTIN SARHIENTO	24004	LEON	09	98 09 98	323.95
			010010596		24101801376	PEREZ PEÑA JOSE	a.	WAKITH PARATEMEN	24004	LEON	05	98 05 98	223.08
			010010600			PEREZ PEÑA JOSE		MARTIN SARMIENTO	24004	LEUN	01	98 01 98	111.54
24	02	2 99	010010701	10		PEREZ PEÑA JOSE		MARTIN SARNIENTD	24004	LEON	04	98 04 98	215.88
24	02	2 99	010010802	10	24101801376	PEREZ PEÑA JOSE		HARTIN SARMIENTO	24004		02	98 02 98	487.84
24	02	2 99	010010903	10	24101801376	PEREZ PEÑA JOSE		HARTIN SARHIENTO	24004	LEON	03	98 03 98	487.84
24	09	9 99	010106889	10	24101805420	VENTA E INSTALACION ALPEVI,S	CL	HOISES 24	24006		07	98 09 98	20.03
24	02	2 99	010050511	10	24101817746	VEGA RODRIGUEZ JESUS	CL	CASTILLA-ANTIGUA			09	98 09 98	91.81
24	1 04	4 98	980139145	10	24101818756	LA JOYA DE CAMPONARAYA, S.L.	PZ	CONSTITUCION 3	24410	CAMPONARAYA	01	98 05 98	120.00
24	02	2 99	010050612	10	24101818756	LA JOYA DE CAMPONARAYA, S.L.	PZ	CONSTITUCION 3	24410	CAMPONARAYA	09	98 09 98	15.28
24	02	2 99	010011105	10		GOMEZ LIEBANA ANUNCIACION	CL	RAMIRD II 10	24004		09	98 09 98	16.80
24	F 04	4 98	980064070	10	24101823002	LLAMAS FERNANDEZ AGUSTIN	CL	LAUREAND DIEZ CAN	24009	LEON	09	97 11 97	120.00
24	02	2 98	011884135	10	24101828860	NURBAL LEON, S.L.		AZORIN 70		TROBAJO DEL C			275.34
24	02	2 99	010011408	10	24101828860	NURBAL LEON, S.L.		AZURIN 70		TROBAJO DEL C	09	98 09 98	269.98
24	01	1 98	000026994	10	24101830678	GRECO NO CONSTA DOMENICO		ANTONIO VALBUENA				97 11 97	25.48
24	03	3 98	011825430	10	24101833611	TALLERES METALICOS DE CABAÑA	CL	MOISES DE LEON 11	24006	LEON		98 07 98	1.336.26
24	1 04	4 98	980126718	10	24101846442	ALVAREZ CELIS MILAGROS		VEINTISEIS DE MAY				97 12 97	50.00
24	0.	3 98	011659116	10	24101859071	DIFUSORA LEONESA, S.L.		ALCALDE NIGUEL CA				98 06 98	237.31
24	02	99	010011812	10	24101863014	RIVER MOON LEON 1,S.L.		ORDOÑO II 11	24001			98 09 98	99.406
24	02	98	011923238	10	24101881101	RODRIGUEZ LOPEZ SANTIAGO		CONDE DE LOS GAIT				98 08 98	17.366
24	02	98	011885448	10	24101896457	BREA LUENGO AMELIA		CONDE REBOLLEDO	24003			98 08 98	94.876
24	02	98	011885751	10	24101931520	MARTIN PEREZ LUIS ANGEL		PEREZ GALDOS 27	24009		-	98 08 98	55.792
			010012620			MARTIN PEREZ LUIS ANGEL			24009		09	98 09 98	53.993
24	02	98	011923743	10	24101941119	DRAGONTE DE PROYECTOS Y CONS	TR	PASED SAN ANTONIO			98	98 08 98	557.92
24	03	98	011793195	10	24101955869	INFORMACION NOTICIAS LEON, AR	CL	VARILLAS 2	24003			98 07 98	258.469
						FRIAS SALAZAR MARIA ENCARNAC						98 08 98	94.87
						FRIAS SALAZAR MARIA ENCARNAC						98 09 98	91.814
								CARRETERA EL VALL					20.034
						VARELA GARCIA MARCO ANTONIO	BO			CABREROS DEL			221.50
								COMPOSTILLA 34				98 07 98	23.372
24	03	98	011793300	10	24102027005	LORENZO FERNANDEZ FERNANDO	L	TH AFFILLY &	24002			98 07 98	94.832
						UDADNDO GONZALEZ MARIA CRUZ							94.87
							-	BILBAD 10	24002			98 09 98	140.380
					24102058731			INDUSTRIAL DEL BI					243.715
						memoritimental introducty arms	***					98 09 98	82.498
						MIGUELEZ RODRIGUEZ JOSE IGNA							94.87
						FERNANDEZ GONZALEZ MARIA ANG							61.06
						COOP. IBERICA DE ALIMENTACION					-	98 08 98	25.18
						Manage Andrew Household Lateral	-	FEDERICO GARCIA L				98 08 98	61.19
								REAL 5/N		CASTRILLINO			11.40
24	02	78	011725258	10	24102121577	RECOLETOS CAFE, S.L. HENENDI ZARATE MANUEL	C	GUATEMALA 2	24400	PONFERRADA			47.43
												98 08 98	21.598
								LEOPOLDO PANERO 7				98 09 98	140.380
							-	CONDE GUILLEN 8				98 08 98	16.069
						RODRIGUEZ LOPEZ MARGARITA							45.90
						2111011		CIPRIAND DE LA HU				96 12 96	389,003
24	01					BAYON LLAMAZARES N CARMEN ALONSO RAMOS JOSE ANTONIO		CIPRIAND DE LA HU REPUBLICA ARGENTI					406.175
_						ALCOHOL DAMES STOP AUTOUTO	75M	PARTIE TO A CONTROL OF THE PARTIES AND THE PAR	Z-81 E 14	1 2 ( 30)	1260	306 ELS W/	33.760

MUMERO DE IDENTIFICADOR RECLAMACION DEL S.R.	NOMBRE / RAZ. SOCIAL	DOMICILIO	C.P. LOCALIDAD	P. LIQUID. DESDE HASTA	IMPORTE
24 01 98 000485322 07 240051116553	TORRES CABRERA CARLOS ANTON.	CL SIERRA PAMBLEY 3	24005 LEON	01 96 12 96	389.003
24 01 98 000489261 07 240058322239		CL ASTORGA 5	24009 LEDN	01 97 12 97	406.175
24 01 98 000025580 07 240059026804		CL DEMETRIO MONTESER	24009 LEDN	03 93 12 93	289.475
24 01 98 000025681 07 240059026804	PEREZ SALGADO JUAN LUIS	CL DEMETRIO MONTESER	24009 LEDN	01 94 12 94	389.048
24 01 98 000025782 07 240059026804	PEREZ SALGADO JUAN LUIS	CL DEMETRIO MONTESER	24009 LEDN	01 95 12 95	375.838
24 01 98 000025883 07 240059026804	PEREZ SALGADO JUAN LUIS	CL DEMETRIO MONTESER	24009 LEDN	01 96 12 96	389.003
24 01 98 000025984 07 240059026804		CL DEMETRIO MONTESER	24009 LEDN	01 97 12 97	406.175
24 01 98 000026085 07 240059026804		CL DEMETRIO MONTESER	24009 LEDN	01 98 02 98	70.328
24 04 98 005102017 07 240059026804		CL_DENETRIO MONTESER	24009 LEDN	01 98 02 98	150.000
24 03 99 010101334 10 24001075352	ANTRACITAS DE MATARROSA, S.A	CL. NO CONSTA	24460 TORENO	09 96 09 96	7.277.873
	ANTRACITAS DE MATARROSA, S.A			09 96 09 96	234.287
	CARBONES DEL CEA.S.L.		24003 LEDN	07 98 07 98	866.047
	CONTRATAS MINERAS DEL NORDES		24300 BEMBIBRE	02 98 03 98	3.939.504
	CARBONIFERA DE LEITARIEGOS.	CL RAMON Y CAJAL 28	24400 PONFERRADA	10 97 10 97	1.547.208
	CARBONIFERA DE LEITARIEGOS,	CL RAMON Y CAJAL 28	24400 PONFERRADA	11 97 11 97	267.839
			24300 BEMBIBRE	01 98 01 98	220.819
	GRUPHESI, S.L.		24300 BENBIRRE	12 97 12 97	472.196

#### PROVINCIAS VIA VOLUNTARIA

Nº RECLAMACION	IDENTIFICADOR S.R.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P. LOCALIDAD	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN: 0111 49 04 98 980000187 REGIMEN: 0611	10 49100738477	MARTINEZ ALVAREZ ALPIO	NO CONSTA	24142 MENA DE BABIA	09 98 09 98	50.100
30 02 98 013952265	07 301013541483	EZZAIDI — SALAH	CL DOCTOR RIVAS 9	24800 CISTIERNA	10 97 12 97	32.713
30 02 98 013083107	07 240054895917	ARADA VAZQUEZ JOSE ANTONIO	CL FERNANDEZ CADORNI	24750 LA BAÑEZA	01 97 12 97	130.853
30 02 98 013321563	07 301013667179	EL GATRA – HAMADI	CL EL CALVARIO 22	24223 FRESNO DE LA VEGA	06 97 12 97	76.331
			980			76.500 ptas.

### DIRECCION PROVINCIAL

Relación nominal de sujetos responsables, con descubiertos del pago de cuotas a la Seguridad Social, cuyas deudas han sido declaradas créditos incobrables.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2 de la Orden de 22 de febrero de 1996, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre.

N	INSCR/AFIL. RAZÓN SOCIAL	LOCALIDAD	CUANTÍA	PERÍODO	FECHA DECLARACIÓN	MOTIVO (*)	URE
1	RÉGIMEN GENERAL						
24	49.267 57 LOPEZ SIERRA CAMILO	PONFERRADA	423.780	12/94	29.01.98	IB	24/02
24	1.007.721 66 " " "						
24	49.728 33 INDUSTRIAS ALPO, S.A.	PONFERRADA	12.180.716	07/92 A 01/95	26.01.99	IB	24/02
24	50 152 69 RIBESLA, S.A.	VALENCIA DE DON JUAN	2.383.593	VARIOS 01/92 A 05/97	26.01.99	DD	24/03
1	INEM						
24	623.313 69 ORTIZ SALVI JOSE ANTONIO	PONFERRADA	191.726	06/92 A 08/92	29.01.98	DD -	24/02
1	RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS						
24	415.068 83 LORENZO SANTAMARIA BALDOMERDO	PONFERRADA	480.520	09/93 A 10/94	29.01.98	IB	24/02
24	448.076 14 SAEZ MUÑIZ AMABILIO	BOÑAR	1.015.454	01/91 A 08/94	04.11.98	IB	24/03
24	515.657 83 HERNANDEZ MARTINEZ JERONIMO	PALACIOS DE VALDUERNA	1.470.266	01/93 A 06/96	11.01.99	IB	24/03
24	529.205 51 LOPEZ SIERRA CAMILO	PONFERRADA	845.226	VARIOS 01/93 A 12/95	29.01.98	IB	24/02
24	547.090 75 MONTOTO BLANCO MERITA	PONFERRADA	319.690	VARIOS 11/93 A 11/94	29.01.98	DD	24/02
24	578 893 75 VAZQUEZ MENDEZ PEDRO ANTONIO	PONFERRADA	606.627	10/90 A 11/92	29.01.98	IB	24/02
24	606.011 33 ALMARZA GARCIA MONICA	VILLABLINO	946.015	01/96 A 12/97	26.01.99	IB	24/02
			141 D.I	- DOMESTIA DESCONOCI	DO LD - INCUENCE	PERCOLA DE	DIES EC

Contra esta resolución, y en relación con el acuerdo por el que se declaran las deudas anteriores como incobrables, podrán interponer recurso ordinario ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, de acuerdo con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 8 de enero de 1999.-El Subdirector Provincial, Miguel Angel Alvarez Gutiérrez.

6.500 ptas.

# Junta de Castilla y León

#### DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Oficina Territorial de Trabajo Unidad de Relaciones Laborales

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector de Establecimientos y Centros Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Laboratorios de Análisis Clínicos Privados de León (código 240080-5) suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territo-

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 4 de enero de 1999.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, P.A., El Secretario Técnico, Luis Emilio Puente Sánchez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL DEL SECTOR PARA ESTABLECIMIENTOS Y CENTROS SANITA-RIOS DE HOSPITALIZACION, ASISTENCIA, CONSULTA Y LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS PRIVADOS DE LEON. -1998-

#### CAPITULO I .- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º.- Ambito de aplicación.- El presente convenio será de aplicación en toda la provincia de León y establece las normas básicas y regula las condiciones de trabajo entre las empresas consideradas como tales en el artículo siguiente, y el personal dependiente de los mismos.

ARTICULO 2º.- Ambito funcional.- Hasta que, bien a nivel nacional o provincial, no exista una especificación determinada y no obstante la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 13 de Mayo de 1.997, Acuerdo sobre Cobertura de Vacios, y a los efectos previstos en el artículo anterior, se consideran empresas todos los establecimientos y Centros Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Laboratorios de Análisis Clínicos, ya sea en régimen de internamiento o de asistencia y consulta. consulta.

ARTICULO 3º.- Vigencia, Duración y Denuncia.- El mencionado convenio entrará en vigor el dia de su publicación en el B.O.P. de León, no obstante, los efectos económicos se retrotraerán al 01-01-98. Su duración será hasta el 31-12-98, y quedará denunciado, automáticamente, a su vencimiento.

ARTICULO 4º.- Absorción y compensación.- Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente en cómputo anual. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados superan el nivel total de éstos.

ARTICULO 5°.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán condiciones personales que en cómputo anual superen lo pactado en el presente convenio.

### CAPITULO II. - OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 6º.- Jornada de Trabajo.- La jornada de trabajo pactada será de 1.825 horas anuales para 1.998.

ARTICULO 7°.- Vacaciones.- Las vacaciones anuales serán de

31 dias naturales, preferentemente, de Mayo a Octubre, estableciéndose el calendario del disfrute de las mismas antes del 30 de Marzo de cada año. No obstante, se podrá pactar entre Empresa y trabajadores cualquier otro periodo vacacional.

ARTICULO 8°.- Excedencia.- Con independencia de lo que recoge el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente convenio tendrán derecho a la reincorporación inmediata en su puesto de trabajo, siempre y cuando que, por motivos de promoción profesional, hayan solicitado, durante la vigencia del mismo, una excedencia de duración máxima de tres años.

ARTICULO 9°.- Promoción interna.- En las vacantes que se produzcan en las empresas, excepto los puestos de confianza y jefaturas de servicios, se tendrá en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, etc., con el objeto de promocionar a los trabajadores del centro.

ARTICULO 10°.- Turnos de trabajo.- Los turnos de trabajo se darán a conocer con, al menos, 15 días de antelación y serán, como mínimo, de ciclos de veintíocho (28) días.

#### ARTICUMO 11º. - Contrato para la formación.

El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación práctica y teórica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, y se regirá por las siguientes reglas:

A) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 21 años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. No se aplicará el limite máximo de edad cuando el contrato se concierte con un trabajador

La duración minima del contrato será de seis meses y la máxima de dos años

Expirada duración máxima del contrato formación, el trabajador no podrá ser o modalidad por la misma o distinta empresa. contratado bajo

No se podrá celebrar contratos para la formación que tengan por objeto la cualificación para un puesto de trabajo que haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

D) El tiempo dedicado a la formación teórica establecido para el módulo formativo será el 15% del total de la jornada. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo, se especificará el centro formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica. La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con ésta de forma racional.

Cuando el trabajador contratado para la formación no haya finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha educación.

Competar dicha educación.

Se entenderá cumplido el requisito de formación teórica cuando el trabajador acredite mediante certificación de la Administración Pública competente, que ha realizado un curso de formación profesional ocupacional adecuado al oficio o puesto de trabajo objeto del contrato. En este caso la retribución del trabajador se incrementará proporcionalmente al tiempo no trabajador se incrementará pr dedicado a la formación teórica.

E) El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, el oficio o puesto de trabajo objeto del contrato.

F) A la finalización del contrato, el empresario deberá entregar al trabajador un certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de la formación práctica adquirida.

G) La retribución del trabajador contratado para la formación será del 80% y el 95% del salario correspondiente al Ayudante, respectivamente, el primer y segundo año de vigencia del contrato. Los trabajadores en formación, percibirán el plus extrasalarial en igual cuantía que el señalado en el respectivo convenio provincial para el resto de los trabajadores.

H) El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla, en su totalidad, sus obligaciones en materia de formación teórica.

ARTICULO 12°.- Contrato de duración determinada.1.- El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del art. 15° del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses.

2.- En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, sólo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a seis meses. La indemnización por conclusión de estos contratos, será de

un día por cada mes trabajado. En los aspectos no recogidos en los presentes apartados, regirá la Legislación General vigente para esta modalidad de

#### CAPITULO III. CONDICIONES ECONOMICAS .-

ARTICULO 13°.- Del Salario.- El personal percibirá sus haberes o salario mensual en metálico, talón bancario o ingreso en entidad bancaria, dentro del mes devengado. Las empresas están obligadas a reflejar fielmente en el recibo de salarios todas las retribuciones pactadas en este convenio.

ARTICULO 14°.- <u>Salario base</u>.- El salario base será el especificado por categorías en la tabla salarial anexa. Se establece una cláusula de garantia salarial desde el exceso del 2,5%, y de aplicación automática a partir del 01-01-

ARTICULO 15°.- Antigüedad.- El complemento personal de antigüedad será de un aumento períódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente en 2 trienios del 5%, 5 quinquenios del 10%, según lo establecido en el art.

del 5%, 5 quinquenios del 10%, según lo establecido en el art.

60° de la Ordenanza.

ARTICULO 16°.- Complemento de puesto de trabajo y pluses de
especialidad.- En razón de la mayor especialidad, toxicidad,
peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo
en favor del personal sanitario de los grupos II y III que
desempeñe puesto de trabajo en algunas de las secciones o
departamentos:

- Quirófanos.

- Rediselectrologia.

- Radioelectrologia. Radioterapia.
- Hemodiálisis.
- Medicina Nuclear. Laboratorio de Análisis. Unidades de Cuidados Intensivos.

La cuantia del complemento será del 15% del salario base. Para tener derecho al percibo de este complemento será preciso que la dedicación del trabajador al puesto, tenga carácter exclusivo o preferente y en forma habitual y continuada.

Cuando el destino al puesto no tenga carácter habitual y continuado, sólo se percibirá el Plus en razón de los dias en que se desempeñen labores en dicho puesto y cualquiera que sea el número de horas de dedicación al mismo, durante la jornada.

Este complemento de puesto de trabajo se percibirá, única y exclusivamente, mientras el trabajador desempeñe, efectivamente, la plaza o puesto calificado y no supondrá la consolidación personal del derecho cuando el productor que lo venga percibiendo sea destinado a puesto de trabajo no calificado como "Especialidad". Para tener derecho al percibo de este complemento será preciso que la dedicación sea continuada; a estos efectos se considera como tal la dedicación en las actividades penosas, tóxicas o peligrosas de un horario superior a la media jornada.

ARTICULO 17° .- Complemento de trabajo nocturno .- Se establece un complemento consistente en el 50% del salario base. Se considera trabajo nocturno a aquellas horas comprendidas, exclusivamente, en el denominado turno de noche. Si el tiempo trabajado dentro del período nocturno fuera inferior a cuatro horas, se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas en dicho periodo. Este plus no afecta al personal que hubiera sido contratado para el horario nocturno fijo.

ARTICULO 18º.- Plus de asistencia.- Se establece un plus de asistencia de igual cuantia para todas las categorias profesionales de 3,362 pesetas mensuales por cada trabajador. Se devengará por dia efectivo de trabajo.

ARTICULO 19°.- Se establece un suplido de 144 ptas. por dia efectivo de trabajo para los trabajadores que tenga jornada

ARTICULO 20°.- Gratificaciones extraordinarias.- Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán con carácter de complementos periódicos de vencimiento superior al mes, las siguientes gratificaciones:
Gratificación de Julio: Se abonará al mismo tiempo que la mensualidad de Junio, por una cuantia económica equivalente a una mensualidad de salarios completa, integrada por salario base y aprioricada.

antigüedad.

Gratificación de Diciembre: Se abonará antes del 15 de Diciembre y por la misma cuantía económica que la gratificación

ARTICULO 21°.- Cláusula de Descuelque.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del convenio, así como a remitir copia de dícha comunicación a la Comisión Paritaria del convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelque.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez dias naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión taria quien resolverá en el plazo de los diez dias siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

#### CAPITULO IV .- GARANTIAS SINDICALES.

ARTICULO 22º.- Garantias sindicales.- Para el ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores, así como de sus órganos de representación, las empresas sujetas al presente convenio se comprometen a facilitar el ejercicio de tales derechos, según lo que en cada caso reconozca el Estatuto de los rabajadores y legislación concordante y complementaria

ARTICULO 23º.- Horas sindicales.- Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y, en su caso, de los delegados del personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

remuneración.

El número de horas a que hace referencia el apartado anterior, podrá prorratearse igualmente con los Delegados Sindicales, en aquellas empresas en que hubiera sección sindical, teniendo en cuenta que dicho prorrateo nunca podrá exceder del número de horas a que tuvieran derecho los representantes de los trabajadores, bien Delegados de Personal, bien Comité de Empresa.

Así mismo, se tendrá en cuenta la no acumulación de permisos entre los Representantes de Personal y Delegados Sindicales en el mismo momento y dia, y, lógicamente, deberá constar por escrito la aquiescencia de los trabajadores representantes del personal de la cesión de sus horas sindicales.

#### CAPITULO V. - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 24°.- Seguridad e higiene en el trabajo.- Respecto a las medidas de seguridad e higiene en el trabajo a adoptar por las empresas afectadas por el presente convenio, se aplicará la normativa general establecida en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Las empresas afectadas por este convenio están obligadas a realizar un reconocimiento médico anual, dentro del primer trimestre del año.

ARTICULO 25°.- Ropa de trabajo.- Las empresas están obligadas a entregar a todo su personal, las prendas de trabajo necesarias y uniformes completos, así como el calzado adecuado, estando la conservación y limpieza de dichas prendas de trabajo a cargo de la empresa.

ARTICULO 26°.- Jubilación anticipada.- De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Interconfederal, en su Capitulo VI, art. 12°, será de plena aplicación una vez el Gobierno dicte la norma que desarrolle este acuerdo.

ARTICULO 27°.- Incapacidad temporal.- En los supuestos de baja por accidente de trabajo producido en el propio centro, se complementará hasta el 100% de la retribución de los trabajadores a partir del primer día de la misma.

ARTICULO 28°.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito formado a nivel nacional por CC.00., U.G.T., CEDE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

#### CAPITULO VI .- DISPOSICIONES FINALES .-

PRIMERA. - Comisión Paritaria. - Se creará la Comisión Mixta o Paritaria del convenio que, con el alcance que señala el art. 85.2 del Estátuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento, resultando como Vocales titulares por los trabajadores; D\* Esperanza Berzosa García y D. Agustin Rovina Iglesias, por U.G.T., y un representante de esta Central Sindical; por los Empresarios, D. Jesús Fernández Fernández y D\* Mariola Vallejo González y un representante de la Federación Leonesa de Empresarios. Mariola Vallejo Gonzál Leonesa de Empresarios.

SEGUNDA.- Se acuerda crear una Comisión, o, en su defecto, la Comisión Negociadora del convenio para tratar de revisar en un próximo convenio los grupos y categorías profesionales.

Leido el presente convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León a 29 de Diciembre de 1.998. A

### CLINICAS PRIVADAS. - TABLA SALARIAL 1.998. -

GRUPO A) PERSONAL DIRECTIVO	145 600
Director Médico.	145.620
Director Administrativo.	145.620
Subdirector Médico.	141.138
Subdirector Administrativo.	141.138
GRUPO B) PERSONAL SANITARIO TITULADOS SUPERIORES	
Médico Jefe de Departamento.	129.894
Médico Jefe de Servicios.	123.432
Médico Jefe Clinico.	119.172
Médico Residente o Interno.	105.278
Médico de Guardia.	119.172
Farmacéutico y,Odontólogo.	115.801
TITULADOS DE GRADO MEDIO	
Jefe de Enfermeria.	104.357
Subjefe de Enfermería.	101.340
Supervisor de Enfermeria.	101.340
A.T.S., Enfermeras, Practicantes y Matronas.	98.179
Fisioterapeutas.	98.179
Terapia Ocupacional.	94.920
NO TITULADOS	
Maestro de Logofonia.	95.783
Maestro de Sordos.	95.783
Monitor de Logofonía.	89.652
Monitor de Sordos.	89.652
	1
Monitor Ocupacional.	89.652
Monitor de Educación Fisica.	89.652
Auxiliar Sanitario.	82.893
Auxiliares Sanitarios Especializados.	82.893
Puericultores.	82.893
Auxiliar de Clinica.	82.893
Sanitarios.	82.893
Técnico en Rayos "X"	82.893
Técnico en Medicina Nuclear.	82.893
Técnico en Laboratorio. Análisis Clinicos.	82,893
GRUPO C) PERSONAL TECNICO NO SANITARIO. TITULADOS SUPERIORES	
Letrado, Asesor Jurídico, Arquitecto, Fisico y Quimico	109.459
TITULADOS DE GRADO MEDIO	
Titulado Mercantil, Ingeniero Técnico, Maestro Nacional, Graduado Social, Asistente Social, Profesor de Educación Fisica.	98.570
GRUPO D) PERȘONAL ADMINISTRATIVO	
Administrador.	128.402
Jefe de Sección.	126.494
Jefe de Negociado.	120.046
	90.060
Oficial Administrativo.	81.768
Auxiliar Administrativo.	
Auxiliar Administrativo.	89,659
Administrativo.  Auxiliar Administrativo.  GRUPO E) PERSONAL SUBALTERNO  Conserje.  Ordenanza.	89,659
Auxiliar Administrativo.  IRUPO E) PERSONAL SUBALTERNO  Conserje.  Ordenanza.	
Auxiliar Administrativo.  RRUPO E) PERSONAL SUBALTERNO  Conserje.  Ordenanza.  Fortero.	79.531
Auxiliar Administrativo.  AUXILIAR Administrativo.  AUXILIAR ADMINISTRATIVO.  CONSETJE.  Ordenanza.  Fortero.  //gilante /hocturno.	79.531
Auxiliar Administrativo.  GRUPO E) PERSONAL SUBALTERNO  Conserje.  Ordenanza.  Fortero.  //gilante /nocturno.  GRUPO F) PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES	79.531 79.531 80.648
Auxiliar Administrativo.  AUXILIAR Administrativo.  CONSECTION.  CONSECTION.  CONTECTION.  CONTE	79.531 79.531 80.648 95.445
Auxiliar Administrativo.  RRUPO E) PERSONAL SUBALTERNO  FORMARIA.  FORTHERO.  FIGURE ADSTRUCTION GENERALES  FORTHERO BERVICIOS GENERALES  FORTHERO BERVICIOS GENERALES  FORTHERO BERVICIOS GENERALES	79.531 79.531 80.648 95.445 85.132
uxiliar Administrativo.  RUPO E) PERSONAL SUBALTERNO  conserje.  cordenanza.  cortero.  cigilante Accturno.  RUPO F) PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES  cefe de Cocina.  cocinero/a.	79.531 79.531 80.648 95.445 85.132 82.893
Auxiliar Administrativo.  RUPO E) PERSONAL SUBALTERNO  Conserje.  Cordenanza.  Cortero.  Cigilante Accturno.  RUPO F) PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES  Cefe de Cocina.  Cocinero/a.  Lyudante de Cocina.	79.531 79.531 80.648 95.445 85.132 82.893 79.531
Auxiliar Administrativo.  RUPO E) PERSONAL SUBALTERNO  Tonserje.  Tordenanza.  Tortero.  Tigilante Accturno.  RUPO F) PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES  Tefe de Cocina.  Tordenanza.  Tordenanza.  Tordenanza.  Tordenanza.	79.531 79.531 80.648 95.445 85.132 82.893 79.531
Auxiliar Administrativo.  RUPO E) PERSONAL SUBALTERNO  Conserje.  Cordenanza.  Cordenanza.  Cordenanza.  Cordenanza.  Cordenanza.  Cordena.  Cor	79.531 79.531 80.648 95.445 85.132 82.893 79.531 79.531
Auxiliar Administrativo.  AURIPO E) PERSONAL SUBALTERNO  Conserje.  Ordenanza.  Ordero.  Algulante Ancturno.  GERUPO F) PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES  Gefe de Cocina.  Cocinero/a.  Auyudante de Cocina.  Camarero/a.  Camarero/a.  Cargadora.  Carcargado o Jefe de Almacén-Economato.	79.531 79.531 80.648 95.445 85.132 82.893 79.531 79.531 79.531 86.689
Auxiliar Administrativo.  RUPO E) PERSONAL SUBALTERNO  Conserje.  Cordenanza.  Cortero.  Cigilante Accturno.  CRUPO F) PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES  Cefe de Cocina.  Cocinero/a.  Cocinero/a.  Cocinero/a.  Camarero/a.  Cregadora.  Cocargado o Jefe de Almacén-Economato.	79.531 79.531 80.648 95.445 85.132 82.893 79.531 79.531 86.689 86.689
Auxiliar Administrativo.  GRUPO E) PERSONAL SUBALTERNO  Conserje.  Cordenanza.  Cortero.  Cigilante Accturno:  GRUPO F) PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES  Gefe de Cocina.  Cocinero/a.  Ayudante de Cocina.  Camarero/a.  Camarero/a.  Cregadora.	79.531 79.531 80.648 95.445 85.132 82.893 79.531 79.531 79.531 86.689

Jefe de Taller.	91.851
Electricista.	85.132
Calefactor, Fontanero, Conductor de 1ª.	85.132
Albañil, Carpintero, Pintor.	85,132
Conductor de 2ª, Jardinero, Peluquero-Barbero.	82.684
Ayudante de Oficios. Peón.	81.581
Maquinista de Lavadero.	85.132
Trabajadores de 17 años.	49.281

Siguen firmas (ilegibles).

Vistos el acuerdo y el acta de modificación del Convenio Colectivo de la empresa Kraft Jacobs Suchard Iberia, S.A., Hospital de Orbigo (León), (código 240275-2), suscritos por los miembros de la Comisión Negociadora, y a la vista de lo prevenido en el artículo 90 y conexos del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), esta Oficina Territorial de Trabajo.

#### Acuerda:

1.º.-Ordenar la inscripción de la tabla salarial en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

2.º.-Disponer su publicación gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

#### ACUERDO Y ACTA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA KRAFT JACOBS SUCHARD IBERIA S.A., HOSPITAL DE ORBIGO (LEON).

#### Representación Empresa:

- Armando Gómez Brihuega, con DNI 51571540, vecino de Madrid, Paseo de la Castellana,
- F. Javier Iglesias Ramos, con DNI 50418408, vecino de Madrid, c/ Narváez, 80.
- Eugenio L. Morillas Campo, con DNI 754C7581, vecino de León, c/ Teresa Monje, 1.

#### Representación Social:

- · Cen al Sindical de CC.OO..-
- Manuel L. Rubio Rubio, con DNI 10152957, vecino de Benavides Orbigo, c/ Los Engios, 1. Ramón Martinez Bernardo, con DNI 10180432, vecino de Veguellina Orbigo, c/ Santo
- Domingo de Guzman, 2. Miguel A. Pérez Lanero, con DNI 9677767, vecino de Santibañez Valdeiglesias, c/ El
- Pradico, 2. José L. Puente Dueñas, con DNI 9702504, vecino de Benavides Orbigo, c/ Puente de Piedra,
- J. Cecilio Dominguez Fernandez, con DNI 9725704, vecino de Veguellina Orbigo c/ La
- Iglesia, 6.
- Ignosia, G. L. Bienvenido Garcia Alvarez, con DNI 71546570, vecino de Veguellina Orbigo, c/ El Medio, 14.
- · Central Sindical de UGT .-
- Julio García Cuevas, con DNI 12311340, vecino de Ouintanilla Valle, c/ Abajo, 3
- Ulpiano García Pérez, con DNI 27822533, vecino de San Andrés Rabanedo, c/ Silos, 86.
- J. Antonio Conde Valdes, con DNI 70989258, vecino de Torrelodones (Madrid), c/ F. Sicilia,

En León, a 23 de Octubre de 1.998, se reunen los anteriormente expuestos , miembros todos ellos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa KRAFT JACOBS SUCHARD IBERIA, S.A. del Centro de Trabajo de Hospital de Orbigo (León).

Abierta la sesión se procede por parte de ambas representaciones a la adopción de los siguientes

1.- Modificar el vigente Convenio Colectivo de la Empresa Kraft Jacobs Suchard Iberia, S.A. del centro de trabajo de Hospital de Orbigo (León), publicado en el B.O.P. de León el 27 de Noviembre de 1.997, en los siguientes términos:

1.a) El punto 2).La) del Anexo III (Contratación de duración determinada y empresas de trabajo mporal) del vigente Convenio Colectivo, en los siguientes términos:

Circunstancias de la Producción: Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas, o exceso de pedidos así lo requieran, aún tratándose de la actividad normal de la Empresa. En tales casos los contratos podrán tener una duración máxima de 13,5 meses dentro de un período de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas,

1.b) El punto 2) del Anexo XI referente a Contratos de Formación y en Prácticas del vigen Convenio Colectivo, en los siguientes términos:

- a) Duración mínima: 6 meses, prorrogables por iguales períodos de tiempo, hasta un máximo de 2
- b) Condiciones económicas
- 6 primeros meses: 80% de la tabla salarial recogida en el anexo VI del Convenio para el año

- 1.998, y Anexo VII para el año 1.999.

   Resto de vigencia del contrato: 100% de las referidas tablas salariales.
- c) Eliminar en su totalidad
- 2.- Facultad de Autorizar a D. Eugenio L. Morillas y a D. L. Bienvenido García Alvarez, miembros de la Comisión Negociadora, con DNI 75407581 y 71546570 respectivamente, para que en nombre y representación de la citada Comisión realicen cuantos actos y gestiones se requieran para proceder al Registro y Depósito de la Modificación del Convenio Colectivo de la Empresa de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1040/81 de 22 de Mayo, -Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo-, Orden de 24 de Febrero de 1992 y artículo 90.2 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.
- Señalar a efectos de notificación ante la Autoridad Laboral, el centro de trabajo Hospital de Orbigo (León), ctra. León-Astorga, Km. 30 y C.P. 24286.

Y no habiendo más asunto de que tratar, se levanta la sesión firmando la presente todos los miembros de la Comisión Negociadora, en Hospital de Orbigo (León), a 23 de Octubre de 1.999

En León, a 29 de diciembre de 1998.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

Siguen firmas (ilegibles).

100

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la empresa Cementos Cosmos, S.A., Factoría de Toral de los Vados (León) (código 240050-2) suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 28 de enero de 1999.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

#### ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CEMENTOS COSMOS, S.A., FACTORÍA DE TORAL DE LOS VADOS, PARA 1.999

#### ASISTENTES:

Por la Dirección de la Empresa:

- D. Luis A. Arroyo Alvarez - D. Manuel Peña Diaz
- D Antonio Valverde Pampillón
- D. Miguel Rodriguez del Rio

Por el Comité de Empresa D. Jesús Parada Valcárcel

- D. Luis Diñeiro Ares
- D. Roberto González Fernández
- D. Jesús Franco Alonso
- D. Luis Sarmiento Teijelo
- D. Manuel Fernández Rodríguez
- D. Fernando Diñeiro Diñeiro
- D. Manuel Santamarina Ares D. Fernando González Garcia

### ASUNTOS TRATADOS:

En la Factoria de Toral de los Vados, de la empresa CEMENTOS COSMOS, , siendo las 12,00 horas del dia 11 de Enero de 1.999, se reunen las personas citadas en el encabezado con el fin de constituir la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de CEMENTOS COSMOS, S.A., Factoria de Toral de los Vados, para 1.999, lo cual llevan a efecto conforme a los siguientes

#### ACUERDOS:

Primero.- Constituir la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de CEMENTOS COSMOS, S.A., Factoria de Toral de los Vados, para 1.999.

Segundo - La Comisión estará formada por la representación de la parte empresarial que se relaciona en el encabezado y de la parte social por la totalidad de los miembros del Comité de Empresa, igualmente relacionados en el encabezado. Dichas partes podrán acudir a las reuniones asistidas de sus respectivos asesores externos.

Tercero. - Ambas representaciones se reconocen mutua capacidad y legitimación para negociar el precitado convenio, y por ello, como interlocutores válidos, de acuerdo con los arts. 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

<u>Cuarto</u>. Actuará como secretario de la comisión negociadora, a efectos del levantamiento de las correspondientes actas D. Miguel Rodriguez del Río.

Quinto - Se celebrarán tantas reuniones como sea necesario hasta alcanzar un Las reuniones periódicas se convocarán al finalizar cada una de ellas. Los meses de Julio y Agosto se declaran inhábiles a efectos de la presente negociación.

Y sin otros asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, firmando los presentes en prueba de su conformidad con todo lo expuesto

#### ACTA DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CEMENTOS COSMOS, S.A., FACTORÍA DE TORAL DE LOS VADOS, PARA 1.999

#### ASISTENTES:

Por la Dirección de la Empresa:

- D. Luis A. Arrovo Alvarez
- D. Manuel Peña Díaz
- D. Antonio Valverde Pampillón
- D. Miguel Rodríguez del Rio

Por el Comité de Empresa:

- D. Jesús Parada Valcárcel D. Luis Diffeiro Ares
- D. Roberto González Fernández
- D. Jesús Franco Alonso
- D. Luis Sarmiento Teijelo
- D. Manuel Fernández Rodríguez
- D. Fernando Diñeiro Diñeiro
- D. Manuel Santamarina Ares
- D. Fernando González Garcia

#### ASUNTOS TRATADOS:

En la Factoria de Toral de los Vados, de la empresa CEMENTOS COSMOS, S.A., siendo las 13,00 horas del día 13 de Enero de 1.999, se reúnen las personas citadas en el encabezado con el fin de proceder a la firma del Convenio Colectivo de CEMENTOS COSMOS, S.A., Factoria de Toral de los Vados, para 1.999, lo cual llevan a efecto conforme a los siguientes

#### ACUERDOS:

Primero.- Dar por finalizadas las negociaciones del Convenio Colectivo de CEMENTOS COSMOS, S.A., Factoria de Toral de los Vados, para 1.999.

Segundo - Aprobar por unanimidad de los componentes de la Comisión Negociadora el texto definitivo del mismo, que figura como anexo.

Tercero.- Remitir el citado texto a la Autoridad Laboral para su Registro v Depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente. Para la realización de estas tareas se faculta a D. Manuel Peña Diaz.

Y sin otros asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, firmando los presentes en prueba de su conformidad con todo lo expuesto.

#### CONVENIO COLECTIVO DE CEMENTOS COSMOS, S.A., FACTORÍA DE TORAL DE LOS VADOS, (LEÓN), PARA 1999.

### CAPITULO L- DISPOSICIONES GENERALES

Art.1"-Ambito de aplicación:

a) Territorial - El presente Convenio Colectivo, afectará a los centros de trabajo que en la actualidad tiene la a Cementos Cosmos, S.A. en la provincia de León.

b) Personal - Estara incluido todo el personal que preste servicios en los centros de trabajo afectados, co-ción del personal directivo, extensible a Director General, Director de Estudios y Proyectos y Director Admi-

Art.2"-Vigencia:

El presente Convenio Colectivo entrara en vigor el dia de su firma (condicionado a que la autoridad laboral estime que no conculca la legalidad vigente, segun el art.90, apartado 5 del Estatuto de los Trabajadores), si bien los efectos economicos se retrotracera al 0/10/199

Art.3'-Duración:

La duración del presente Convenio Colectivo, sera hasta el 31 de Diciembre de 1 999

Art.4"- Subida y Revi

a) Subida Salarial Las tablas salariales que constan en los Anexos I y III incluyen la subida salarial correspondiente al periodo desde 01.01 99 hasta 31 12.99, (General: 2,8%) Los nuevos importes de la Becas se aplicara al Curso 99-2000.

b) Revisión Salarial: Si el 1.P.C. a 31/12/99 supera el 1,80% sobre el de 31/12/98, se actualizarán las tablas salariales para que sirvan de base al incremento para el año 2000. Si el 1.P.C. resulta superior al 2,1% la revisión tendrá efectos retroscrivos desde el 1.01.01.99.

Art.5"-Normas supleti

o en este Com enio Colectivo, se estará a lo dispu

#### CAPITULO IL- DEL PERSONAL Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art.6°-Organización del Trabajo:

derechos laborales básicos del trabajador respecto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, entre of según establece el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 4°, apartado 1 y 2.

La modificación de las condiciones del trabajo serán reguladas de acuerdo con lo que establece el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, respetando las competencias que le son propias al Comité de Empresa, según el artículo 64 del citado Estatuto de los Trabajadores.

Los escalones asignados a cada trabájador no podrán ser rebajados, salvo por iniciativa del propio trabajado

#### Art.7º-Clasificación de puestos de trabajo:

La clasificación de los puestos de trabajo afectados por el presente Convenio Colectivo, es el que figura en los anexos I y II de este Convenio.

#### Art.8"-Vacaciones y fiestas abonables:

a) Vacaciones. Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutara de un periodo ar ones retribuidas de 30 dias naturales. No se tendran en cuenta los festivos no dominicales.

La retribución de las vacaciones comprende el sueldo base, antiguedad, complemento puesto y primas, el plus-turno y las condiciones personales se abonarán si las hubiere. Todos los trabajadores que por necesidades de la empresa tengan que disfrutar sus vacaciones anuales durante los meses de Octubre, Novienibre, Diciembre, Enero, Febrero y Mazzo, perciorian como compensacion la cantinad que figura en el Anexo III.

Para el personal de turno central y del ensacado si algún dia festivo no dominical de los 14 vigentes (12 de carácter nacional o autonômico y 2 locales) coincide en sábado, se compensará con un dia de descanso, para el supuesto

b) Fiestas abonables. Todas las fiestas autorizadas por la auforidad laboral competente serán abonadas a los idores, tanto les corresponda trabajo, como descanso (si es turno rotativo con trabajo de sábados y domineos), en

Para todos los trabajadores que el 28 de octubre de 1.994 están incluidos en este apartado, se les mantendrá en el futuro dicha percepción, siempre que se mantenga esta situación de trabajo

#### Art.9°-Incapacidad Temporal:

Durante el período de Incapacidad Temporal, derivada de accidentes de trabai Durante el periodo de incapaciona i temporari, cerivada, os accidentes de tradityo, entermenata com internamiento en centro hospitalario, o para todos los casos de enfermedad simple que exceda de 30 días de duración, la Empresa completará hasta el 100% sobre la prestación que corresponda a la Seguridad Social, del salario percibido el mes anterior, que se hace extensivo a los conceptos: Salario base, antiguedad, complemento de puesto y primas de producción (mínima y variable). Se actualizará al convenio vigente los trabajadores que vengan de baja de años anterio-

Esta compensación se hará efectiva siempre que, previo informe del Servicio Médico de Empresa, se com justo abonar. Para ello, el Servicio Médico de Empresa podrá requerir la presencia del trabajador enfermo entendiér que en caso de no asistencia injustificada perderà el derecho al complemento.

Tanto la Dirección de la Empresa como el Comité de Empresa, se comprometen a analizar mensualmente el absentismo, con el fin de establecer, si hubiera lugar, las oportunas medidas correctoras, para reducir el mismo a porcentajes de normalidad. Én este sentido se aplicará con todo rigor lo establecido en el artículo 20, apartado cuarto del Estatuto de los Trabajadores.

#### CAPITULO III.- RETRIBUCIONES Y JORNADA LABORAL

Se establece como conceptos integrantes de la retribución total los siguientes:

a) Sueldo base: Viene representado por la cantidad que bajo este epigrafe se refleja en el anexo I de este

b) Antigüedad. Se devengará en la misma forma que viene percibiéndose en la actualidad, según la escala

%	5	10	20	30	40	45	50
AÑOS ANTIGUEDAD	2	4	9	14	19	29	34

c) Complemento de puesto: Consiste en una cantidad fija acorde con la valoración de los puestos de trabajo, activadad, responsabilidad, penosidad y demas condiciones ambientales del puesto, etc., según se expresa en los anexos I y II del presente Convenio, en los opigrafes correspondientes.

d) Primas de producción. Se establece una prima minima y otra variable, ésta última en función de la eción de clinker obtenida y la aplicación de los coeficientes reflejados en el Anexo I.

El cálculo de la prima variable en función de la producción de clinker se realizará sobre las toneladas acumuladas nedias (T.A.M.). En cualquier caso, se establece un minimo para abono de prima variable de 35.000 Tm. de clinker

e) Plus turno rotativo Este plus se abonará a aquellos trabajadores que en turno rotativo incluya la jornada 22.00 a 6.00. Se abonará en funcion de las jornadas reales de trabajo, no percibiendose en las dos pagas extraordinara in en la de beneficios, su importe sera el fijado en el Anexo III. Los trabajadores que presten sus servicios en dos turn rotativos (6.00 a 14.00 y 14.00 a 22.00), percibirán el importe que se detalla en el citado Anexo III.

Todos los trabajadores a turno rotativo que por necesidades de la empresa pasen temporalmente a dos turnos o sentral se les respetarán sus condiciones económicas como si estuviesen en turno rotativo.

A los efectos de abono del plus de turno, se establece que será devengado por el trabajador que no está en turno rotativo y por necesidades del servicio tenga que ser incorporado de forma frecuente al turno, mientras dure esta

Para todos los trabajadores que el 28 de Octubre de 1 994 perciben el plus de turno rotativo de forma permanente, les será respetado en "Condiciones personales" el importe diferencial que pudiera producirse, a razón de dos veces el importe del doble turnos a pasa de 3 arunos a turno central, o bien, el importe del doble turno si pasa de 3 a - 2 turnos, o de 2 turnos a turno central, si por necesidades de la empresa, no a petición propia, se les cambiase a un puesto de trabajo que no tuviera derecho a dicho plus. Si volvieren a turno rotativo quedaria anulada a todos los efectos la percepción que tuvieran asignada en "Condiciones personales" por este concepto.

f) Participación en beneficios: Con la mensualidad de Diciembre de cada año la empresa abonará esta ratificación de carácter extraordinario, cuyo importe será de 30 dias de los conceptos retributivos siguientes: Sueldo see, antigüedad, complemento de puesto (que viene representado en el anexo I) así como la Prima Minima y la parte línima de la Prima Variable.

#### Art.11°-Horas extraordinarias:

#### a) Se abonará de acuerdo con lo estáblecido en las disposiciones vigentes de carácter gr

c) Horas estructurales: En cuanto a las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las ructurales quedan pactadas como tales, las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, mbio de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o de mantenimiento

Para ello sc notificará asi mensualmente a la Autoridad Laboral conjuntamente con la Empresa y el Comité de Empresa. En todo se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.858/1.981 de 20 de Agosto y O M. de 1 de Marzo de 1

#### Art. 12°-Gratificaciones Extraordinarias

a) Con la mensualidad de Junio, la Empresa abonará a todos los trabajadores afectados por este Convenio una gratificación de carácter extraordinario cuyo importe será el correspondiente a 30 dias de los conceptos retributivos si-suientes: Sueldo base, complemento puesto (que vienen expresados en el anexo I), así como la antiguedad que en cada caso corresponda. Por otra parte, se incrementará esta paga con la cantidad correspondientesa la Prima Minima y la

b) Con la mensualidad de Noviembre, la Empresa abonará a todos los trabajadores afectados por este Convenio una gratificación de carácter extraordinario cuyo importe será el correspondiente a 30 días de los conceptos retributivos siguientes. Sueldo base, complemento puesto (que vienen expresados en el anexo I), así como la antiguedad que en cada caso corresponda. Por otra parte, se incrementará esta paga con la cantidad correspondiente a la Prima Minima y la parte Minimá de la Prima Variable.

#### Art.13°-Servicio Militar:

Durante la permanencia en el Servicio Militar, con carácter voluntario o forzoso, la empresa abonará a los trabajadores en tal situación el importe del 100%, de las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, que les correspondiera según su categoría laboral, siempre y cuando ejercite en tiempo legal su derecho a la incorporación. La Dirección de la empresa podrá establecer las medidas oportunas a efectos de garantizar la devolución de las cantidades percibidas por esos conceptos en caso de no incorporación al trabajo.

La cantidad abonada por la Empresa a determinados trabajadores de carácter personal se mantendrán por el cepto que las originó y se incrementarán en el 2,80%.

Bajo este mismo epigrafe se abonarán las diferencias originadas por la supresión de la Prima de enaacado por el importe reflejado en el Anexo III, así como las debidas a la pérdida del Plus de Turno, según se establece en el art 10.e), parrafo 4º de este convenio

#### Art.15°-Dietas:

Se mantiene el concepto de dieta para los supuestos contemplados en la Ordenanza Laboral de la Construcció que rige esta actividad, las cantidades a abonar en concepto de dieta y media dieta son las que figuran en el Anexo III.

Cuando los gastos realizados por el trabajador en los referidos supuestos sean superiores a lo cobrado por dieta y previa justificación, la Empresa quedará obligada a pagar la diferencia. El día de salida se cobrará dieta completa e igualmente el de llegada, salvo que el trabajador pueda pernoctar en su domicilio, en cuyo caso cobrará media dieta. Si el desplazamiento obliga unicamente a realizar fuera la comida del mediodia, también se percibirá media dieta.

La empresa en razón a la permanencia en el trabajo, mantiene un Premio de Vinculación que devengarán aquellos trabajadores que cumplan 15 años de antiguedad contados a partir del 1º de Enero de 1,969. El importe de dicho premio consistirá en una cantidad igual al montante de la última mensualidad percibida por los conceptos: Salario base, antigüedad, complemento puesto, prima minima, prima variable, así como el plus de turno rotativo y condiciones de carácter personal si las hubiere. Asimismo tendran derecho a este premio los trabajadores que llevando un minimo de 13 años de alta en la Empresa, pasen a invalidez total y absoluta, en caso de fallecimiento este premio será abonado a los familiares causahabientes. Se estudiarán casos especiales, no contemplados en esta norma.

Se anularán al percibir este Premio de vinculación las anotaciones de faltas leves, graves y muy graves que e en el expediente personal.

#### Art.17"-Gratificación especial (Nochebuena, Nochevieja y Reyes):

A todos aquellos trabajadores que vengan a trabajar en el turno de 22.00 a 6.00 los dias de Nochebuena, Nocheviga y Reyes (22.00 horas del dia 5 a 6.00 horas del dia 6), la Empresa les abonará una gratificación especial cuyo importe figura en el Anexo III.

La Dirección de la Empresa, cuando a su juicio existan razones técnicas, organizativas o productivas, para no prabajar en determinadas secciones en las fechas y turnos indicados, avisará con 24 horas de antelación como mínimo a os trabajadores que se vean afectados, para que no se incorporen al trabajo, no teniendo, en consecuencia, los citados rabajadores derecho a la percepción de la gratificación especial.

Se abonará de acuerdo con las condiciones que regula la vigente ley, sin exclusión de ningún km. recorrido, y por el importe que figura en el Anexo III.

Quedan excluidos de la percepción de este plus los trabajadores residentes en Toral de los Vados.

Los cambios de domicilio justificados por los Ayuntamientos respectivos, llevarán consigo el abono de este plus a los trabajadores que no fuesen perceptores del mismo.

Los trabajadores que habiendo cambiado de domicilio y éste no conlleve abono del plus de distancia y sean perceptores del mismo debido al anterior domicilio, y no lo hayan comunicado a la Empresa, les serán descontadas las cantidades que hubiesen percibido desde la fecha en que se produjo dicho cambio Independientemente de la sanción a que hubiera lugar de acuerdo con la vigente legislación.

Los trabajadores con residencia en Toral de los Vados, y que presten sus servicios en la Cantera de Caliza, cibra por dia de trabajo en la misma, el importe resultante de multiplicar por 6 el precio por Km. que figura en el exo III. A patrid del momento en que se trasladen las instalaciones de la Cantera, se percibiran II fixms. dianos.

A juicio y decisión de la Dirección y siempre por razones de producción, se establecerá una prima de reparación del reflactario del horno V para caso concreto, en función del tiempo empleado, de los metros de reflactario colocados y de la calidad de la reparación efectuada.

#### Art.20"-Jornada Laboral:

La jornada laboral serà de 40 horas semanales, tanto por turno central como turno rotativo, en las condicion para este último que regula la vigente Legislación. Para el personal de Cantera de caliza y marga, se establece que durante el periodo comprendido entre los meses de Marzo y Octubre (ambos inclusive) disfirutará del siguiente.

#### de 7 menos cuarto a 14.00 horas

El citado horario podrá prorrogarse en el resto de los meses, si las condiciones climatológicas u otras causas de fuerza mayor permitueser realizar normalmente, a criterio de la Dirección, los rendimientos y producción de los distintos equipos de cantera.

En cualquier caso, si por razones organizativas (ejemplo: reparación de horno, regulación stocks caliza y marga) fuese necesario, se volveria en cualquiera de los meses a la jornada de 8.00 a 17.00 horas, durante el tiempo que existiesen dichas razones.

#### Art.21°-Permisos Retribuídos

El trabajador, previo aviso y justificación, podra ausentarse del trabajo con derecho a remu de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) - Quince días naturales en caso de matrimonio.
b) - Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será dicinco días.
c) - Un día por traslado del domicilio habitual.
d) - Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter publico y personal.
Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

unoppendientemente, en el caso de que un trabajador, bien desde su domicilio y no pueda asistir al trabajo, bien a. Je su propio puesto de trabajo, se tenga que desplazar al médico de cabecera o al médico especialista, acreditará ficientemente y con justificante las horas empleadas, a efecto de su abono por parte de la Empresa.

#### CAPITULO IV - DEL DERECHO DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA

#### Art.22°-Comité de Empresa:

El Comité de Empresa es el érgano representativo y colegiado de los trabajadores siendo su composición, competencia, deberes y derechos, los derivados del Estatuto de los Trabajadores, Texto refundido del R.D.L. 1/1995, de 24 de Marzo y que entre otros se reflejan los siguientes:

Los miembros del Comité de Empresa, tendrán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

Podrísi expresar colegiadamente con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su presentación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de cerés laboral o social, comunicaciondo a la Empresa.

Dispondrán de un crédito de treinta horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de sentación y podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus onentes y que serán reconocidas por la Dirección de la Empresa para autorizar dicha acumulación

Recibirá información, que le será facilitada trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

Para todo lo no previsto en esta normativa, se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente.

#### Art.23°-Secciones Sindicales:

De conformidad con lo dispuesto en la LEY ORGANICA 11/1985, de 2 de Agosto, la Libertad Sindical, podrán uirse en el ámbito del centro de trabajo Secciones Sindicales con los deberes y derechos que se establecen en la

A requerimiento escrito de los trabajadores, la Empresa descontara en nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente a los Sindicatos Comisiones Obreras (CC OO ) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.) que superan el mínimo del 10% de afiliados que se exige.

#### Art.24"-Comité de Seguridad y Salud:

Su constitución, composición y funciones estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, y normas que la desarrollen

#### CAPITULO V.- OTROS ACUERDOS

#### Art.25"-Ascensos:

Para aquellos trabajadores inicorporados a la empresa con anterioridad al 28 de Octubre de 1 994 y que lleven 10 años en el mismo escalón, se ascenderán automáticamente al escalón inmediato superior, fijando como tope máximo el escalón 7. Será aplicable a los escalones 1, 2, 3, 4, 5 y 6. La entrada en vigor de estos ascensos será a partir del 1º de Enero de 1 991.

#### Art.26°-Ropa de trabajo:

La empresa facilitará a todo el personal las prendas y útiles que sean necesarios conforme la Legislación vigente en cada momento, así como el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Comité de Seguridad y Salud de la Empresa

#### Art.27°-Flusta del cosposto:

acuerda que la Fiesta dej cemento ses el día 4 de Diciembre, Santa Bárbara, considerado como día de la se se establece como festivo para todos los efectos.

Si coincide en sábado o domingo, se trasladará a un dia laboral, anterior o posterior

#### Art.25"-Jubilación a los 64 años:

Se acuerda la jubilación anticipada a los 64 años, en las condiciones que fija el Real Decreto 1194/1985 de 17 de

Complemento de jubilación: Para todos los trabajadores que se jubilen de forma voluntaria y de mutuo acuerdo con la empresa, siempre que no se acojan a lo dispuesto en el parrafo anterior, se establece un premio por su jubilación, por los importes señalados en el Anaxo III.

#### Art.29\*-Avuda a minusválidos o disminuidos.

Para aquellos trabajadores en situación activa que tengan a su cargo hijos minusválidos o disminuidos, reconocidos según las normas del 1.N.S.S. percibirán la cantidad señalada en el Anexo III. Asimismo la Empresa abó-nará los gastos que la Administración del Estado no cubre en aquellos casos en que asistan a escuelas de educación especial.

#### Art.30°-Ayuda de estudi

- 1º.- Tendrán derecho a optar a esta ayuda los hijos de productores en activo, de viudas de trabaj
- 2º.- Las cuantias minimas establecidas en el Anexo III serán revisades todos los años y cubrirán los sign

  - EGB (1° a 3°) EGB (4° a 8°) y ESO (1° y 2°) FP, BUP, ESO (3° y 4°), COU o similarea Estudios Técnicos y Universitarios o simila
  - 3º.- Las cuantias anteriores s es reflejados en el Anexo III.
- a) Cuando tengan que utilizar medios de transporte para acudir al centro un sens LE LEMESTO BUP, ESO, COU
- a1) Cuando tengan que utilizar medios de transporte para acudir al cuatro de estudios para BUP, ESO, COU o no existir otros centros en su localidad de residencia.
  - b) Si además de lo expuesto en el apartado anterior, también tiene que comar fuera de su residencia famili
- 4". Los mínimos establecidos en los apartados 2" y 3" series incresses antes en 20. Mil por sus especial que se estudiará aparte, para hijos de visulas de trabajadores e hijos de produceses jubilidade bayes ingresos mandos menutas en propos de astra interior interproducendo.

5°- Se concederán syudas económicas para estudios que tiendan al perfeccioasumiento de los trabajadores tensible a sus esposas), dentro de su linea de promoción, o bien contribuyan a la elevación de su vivel culturial, de erdo con la sistemática establecida en los apartados precedentes.

#### Art.31°.-Péliza de Seguros:

La emprésa concertarà, a su exclusivo cargo, una póliza de seguros que cubrirá a todos los trabajadores en activo cuantia señalada en el Anexo III y por los siguientes riesgos:

« Muerte o invalidez total o absoluta, derivada de accidente laboral o no laboral, ocurrido las 24 horas del día, por riesgos estraordinarios excludos por la Compañía de Seguros).

« Muerte o invalidez total o absoluta, derivada de enfermedad profesional.

#### CAPITULO VL- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### Art.32°-Absorción v compensación

Las retribuciones establecidas en este Convenio Colectivo, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de entrada en vigor a las que puedas producirse en el fixturo, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Ambas partes se remitirán a lo establecido en el articulo 26, apartado 5 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Art.33°-Indivisibilidad:

Las condiciones de este Convenio forman un todo orgánico e indivisible de tal forma que las materias objeto del han de ser reculadas en su totalidad debiendo reconsiderarse su contenido por ambas partes.

#### Art.34°-Comisión paritaria:

Se nombra una Comisión paritaria con las atribuciones y funciones que le confiere la Legislación vigente,

Por la Empresa
D. Luis Arroyo Alvarez
D. Manuel Peña Díaz
D. José Antonio García Besteiro
D. Miguel Rodríguez del Río Por los trabajadores
D. Fernando González Garcia
D. Fernando Diñeiro Diñeiro
D. Luis Diñeiro Ares
D. Roberto González Fernández

#### Art.35".-Contratación personal eventual:

Para aquellos trabajos programados por la Dirección de la Factoría (ejemplos: paradas programadas de horno limpieza de silos, ...), que no requieran cualificación especial, se barán contratos eventuales por periodos a determir por la Dirección de la Factoría, con previa información al Comité de Empresa.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Durante la vigencia de esfe Convenio, la Empresa se compromete a no aplicar, de forma unilateral, medidas de movilidad geográfica o expedientes de extinción de contratos de trabajo por causas económicas, tecnológicas, organizativas o de producción.

CEMENTOS COSMOS, S.A. TORAL DE LOS VADOS

ANEXOI

**CONVENIO COLECTIVO 1.999** 

#### TABLA SALARIAL EN VIGOR DESDE EL 01/01/99 (PESETAS)

				PR	IMAS
		SUELDO	COMPLE-	PARTE	PARTE
			MENTO		VARIABLE PTS./TM.
CATEGORIAS	ESCALON	BASE	PUESTO	MINIMA	
Directores de Departamento	LOCALON	109 933	266.412	35.345	CENTRE
Subdirector de Administración		109 933	180 757	35.345	
Subdirector de Fabricación		109 933	180.757	35.345	
Subdirector de Taller Mecánico		109.933	180 757	35.345	
Subdirector Mantenimiento Mecánico		109.933	171.812	35 345	
Sudirector Taller Eléctrico		109.933	193.545	35.345	
Subdirector Canteras		109.933	185 654	35.345	
Subdirector de Laboratorio		112.172	212.731	35.345	
Perito E Of Estudios y Proyectos		109.933	178.426	35.345	
Asistente Social	11-TB	109.933	55.545	35.345	
Jefe 2ª Ad. (IBM-Caja y Expediciones)	10-TA	98 992	83.891	35.345	
Jefe 2ª Ad. (Almacenes, Compras v		99,992	83.891	35,345	0,6663
		00.000	70.000	00010	
Control Producción)	10-TB	98 992	78 316	35.345	0,6663
Jefe Taller Eléctrico	9-TA	90.116	131 846	35.345	0,6508
Oficial 1ª Administración	7-1	85.850	78.118	35.345	
Encargado de Obras	6-TA	90.116	103.531	35.345	
Delineante 1ª Superior	6-TA	90.116	103.531	35.345	
Encargado Laboratorio	6-TB	90.116	91 624	35 345	0,5113
Delineante 2ª	4-T	85.850	59.535	35.345	
Oficial 2* Administración	3-T	85 850	54.894	35.345	
Auxiliar Administrativo	2-TA	85.850	30.266	35.345	0,3254
Dependiente Economato	2-TB	85.850	36.788	35.345	0,5113
Telefonista	1-TA	85.850	23.450	35.345	0,3254
Ordenanza	1-TB	85.850	11 853	35.345	0,3254
TURNO CENTRAL Y ROTATIVO					
Maestro Industrial A-1	8-TA1	85.850	97 154	35.345	0,6663
Maestro Industrial A	8-TA	85.850	77.043	35.345	0,66630
Maestro Industrial B	8-TB	85.850	67.156	35.345	0,66630
Encargado Fabricación	6-TC	85.850	69.075	35.345	- 0,66630
Encargado Cantera	6-TC	85.850	69.075	35.345	0,66630
Jefe Equipo A	6-TD	85 850	62.006	35.345	0.65082
Oficial 1* A	7-A	85.850	46.967	35 345	0,65082
Capataz Ensacado	5-T	85.850	41.230	35.345	0,65082
		DIA	DIA	DIA	
Varios	7	2.860	1.087	1.163	0.65082
Varios	6	2.860	848	1.163	0.57333
Varios	5	2.860	707	1.163	0.5113
Varios	4	2.860	629	1.163	0.46485
Varios	3	2.860	529	1.163	0.41837
Varios	2	2 860	442	1.163	0.32540
Vanos	1	2.860	375	1 163	0.21694

CEMENTOS COSMOS, S.A. TORAL DE LOS VADOS ANEXO I

Convenio Colectivo 1.999

TABLA SALARIAL EN VIGOR DESDE EL 01/01/99 (importes en Euros)

				PRII	MAS
		SUELDO	COMPLE-	PARTE	PARTE
			MENTO		VARIABLE Euros/TM.
CATEGORIAS	ESCALON	BASE	PUESTO	MINIMA	CLINKER
Directores de Departamento		660,71	1.601.17	212.43	GLINKER
Subdirector de Administración		660.71	1.086.37	212.43	
Subdirector de Fabricación		660.71	1.086.37	212.43	
Subdirector de Taller Mecánico	1 .	660.71	1 086.37	212.43	
Subdirector Mantenimiento Mecánico		660.71	1.032.61	212.43	
Sudirector Taller Eléctrico		660.71	1.163.23	212.43	
Subdirector Canteras		660.71	1.115.80	212.43	
Subdirector de Laboratorio		674.17	1.278.54	212.43	
Perito E. Of. Estudios y Provectos		660.71	1.072.36	212.43	
Asistente Social	11-TB	660.71	333.83	212.43	0.0040045
Jefe 2ª Ad. (IBM-Caja y Expediciones)	10-TA	594.95	504.20	212.43	0.0040045
Jefe 2ª Ad. (Almacenes, Compras y			004,20	212,40	0,0040045
Control Producción)	10-TB	594.95	470.69	212.43	0.00400454
Jefe Taller Eléctrico	9-TA	541.61	792.41	212.43	0.0040045
Oficial 1ª Administración	7-T	515.97	469.50	212.43	0.0039115
Encargado de Obras	6-TA	541,61	622.23	212.43	0.00344378
Delineante 1ª Superior	6-TA	541.61	622.23	212,43	0.00307328
Encargado Laboratorio	6-TB	541.61	550.67	212.43	0.00307328
Delineante 2*	4-T	515,97	357.81	212,43	0.00307328
Oficial 2ª Administración	3-T	515.97	329.92	212.43	0.00279380
Auxiliar Administrativo	2-TA	515.97	181,90	212.43	0.00251445
Dependiente Economato	2-TB	515,97	221.10	212,43	0.00307328
Telefonista	1-TA	515,97	140.94	212,43	
Ordenanza N	1-TA	515,97	71.24	212,43	0.00195569
	1-10	515,87	/1,24	212,43	0,00195569
TURNO CENTRAL Y ROTATIVO Maestro Industrial A-1	8-TA1	515.97	583.91	- 212 43	
				212,70	0.00400454
Maestro Industrial A	8-TA	515,97	463,04	212,43	0,00400454
Maestro Industrial B	8-TB	515,97	403,62	212,43	0,00400454
Encargado Fabricación	6-TC	515,97	415,15	212,43	0,00400454
Encargado Cantera	6-TC	515,97	415,15	212,43	0,00400454
Jefe Equipo A	6-TD	515,97	372,66	212,43	0,00391151
Oficial 1ª A	7-A	515,97	282,28	212.43	0.00391151
Capataz Ensacado	5-T	515,97	247,80	212,43	0,00391151
		DIA	DIA	DIA	
Varios	. 7	17,19	6,53	6,99*	
Varios	6	17,19	5,10	6,99	0,00344578
Varios	5	17,19	4,25	6,99	0,00307328
Varios	. 4	17,19	3,78	6,99	0,00279380
/arios	3	17,19	3,18	6,99	0,00251445
Varios	2	17,19	2,66	6,99	0,00195669
Varios	1	17,19	2,26	6.99	0,00130384

CEMENTOS COSMOS, S.A. TORAL DE LOS VADOS

ANEXO

**CONVENIO COLECTIVO 1.999** 

DESIGNACIÓN	Grupo puesto trabajo (Clasificación)	DESIGNACIÓN	Grupo puesto trabajo (Clasificación
ATS.	11-TA	Puente Grúa	6
Asistente Social	11-TB	Mantenimiento Ensacado	6
Maestro industrial A-1	8-TA1	Ofic. 3ª Mecánico y Eléctrico	"5-4-3"
Maestro Industrial A	8-TA	Perforista	6
Maestro Industrial B	8-TB	Machacadora	7
Jefe Admón. 2* (IBM-Caja y Expedic.)	10-TA	Artillero	5
Jefe Admon. 2º (Almacenes, Compras y		The state of the s	-
Control Producción)	10-TB	Vigilante Prehomogeneización	4
Jefe sección taller Eléctrico	9-TA	Vigilante Molino Crudo	4
Oficial 1ª Administrativo	7-T	Vigilante Homogeneización	4
Delineante 1* Superior	6-TA	Vigilante Intercambiador	5
Encargado de Obras	6-TA	Vigilante Horno	7
Encarg. Laboratorio Químico	6-TB	Vigilante prep. Fuel	4
Encarg, Laboratorio Físico	6-TB	Vigilante Molino cemento	4
Encargados Fabricación y Cantera	6-TC	Ensacadores	5
Jefe de Equipo A	6-TD	Almaceneros	6
Delineante 2ª	4-T	Basculeros	5
Capataz Ensacado	5-T	Porteros	5
Jefes de Equipo B	5-T	Guarda Jurado	"5-4"
Ofic. Electricista A, Tornero A, Ajustador			,
A y Soldador A	7-A	Ordenanza	1-T
Dependiente Economato	2-TB	Ayudante Perforista	3
Oficial 2ª Administrativo	3-T	Ayudante Machacadora	. 3
Operador Rayos X	7	Ayudante parque móvil	3
Ofic. 1ª T. Mecánico y Eléctrico	7	Ayudante cinta Transp. Fca.	5
Mantenimiento Cinta Transp. Fábrica	7	Ayte. Locom. cargue graneles	4
Sala Control	7-A	Ayudante Ensacadora	4
Ofic 1º Carpintero	7	Peones Brigada Móvil Cantera	2
Ofic. 1* Jardinero	6	Peones Túnel cargue Cantera	2
Auxiliar Administrativo	2-TA	Estibadores	4
Encargado Muestras	6	Limpieza Ensacadoras	4
Ofic. 2º Mecánico y Eléctrico	"6-5-4"	Mozo Economato	2
Pala Cargadora Cantera	7-A	Ayudante jardinero	2
Pala Cargadora Fábrica	7	Peón limpieza Fábrica	2
Dumpers	7	Peón bolsa trabajo obras	2
Locomotora	6	Peón brigada Móvil	2
Ofic. 2ª Albañil	6	Mujeres limpieza	1
Conductor Palista	7	Molineros cemento Unidan y Ebros	5
Conductor carretilla elev. H-70	6	Reserva fabricación y muelle va	caciones: los
Conductor carretilla elev. H-25	4	que correspondan por el puesto	que ocupan.
Cuadro paletizado	4		

#### ANEXO 3

	EFECTOS DESDE 01/01/99 (PESETAS)	
ARTICULO	CONCEPTO	IMPORTE
Art. 8	Vacaciones fuera de período (ptas./año)	26.092
Art. 10. e)	Turno rotativo 3 turnos (ptas./mes)	26.711
	Tumo rotativo 2 tumos (ptas./mes)	12.865
Art. 14	Supresión Prima Ensacado	15.744
Art. 15	Dieta completa (ptas./dia)	10.365
	Media Dieta (ptas./dia)	5.182
	Gratificaciones trabajo Nochebuena, Nochevieja	
Art. 17	y Reyes (ptas./dia)	15.659
Art. 18	Plus Distancia (ptas./Km.)	3:
Art. 28	Complemento jubilación anticipada	
	60 años	1.303.79
	61 años	791.58
	62 años	403.55
	63 años	139.69
	64 años	38.80
	65 años o más	
Art. 29	Ayuda Minusválidos y Disminuídos	10.54
Art. 30	Ayuda Estudios (ptas./año)	
	EGB (1º a 3º)	11.94
	EGB (4° a 8°) y ESO (1° y 2°)	23.88
	ESO (3° y 4°), BUP, COU, FP o similares	50.124
	Técnicos, Universitarios o similares	87.08
	a) Transporte (excepto BUP, ESO, COU y FP)	5.549
	a1) Transporte BUP, ESO, COU y FP	12.93
	b) Transporte y comida	18.14
	c) Residencia fuera del domicilio habitual	35.92
	Ingresos máximos Apdo.4	69.270
Art. 31 .	Seguro de Accidentes (desde 01.07.98)	4.500.000

ARTICULO	EFECTOS DESDE 01/01/99 (EUROS) CONCEPTO	IMPORTE
Art. 8	Vacaciones fuera de período (Euros/año)	156,82
Art. 10. e)	Turno rotativo 3 turnos (Euros/mes)	160,54
	Turno rotativo 2 turnos (Euros/mes)	77,32
Art. 14	Supresión Prima Ensacado	94,62
Art. 15	Dieta completa (Euros/dia)	62,30
	Media Dieta (Euros/dia)	31,14
	Gratificaciones trabajo Nochebuena, Nochevieja	
Art. 17	y Reyes (Euros/dia)	94,1
Art. 18	Plus Distancia (Euros/Km.)	0,19
Art. 28	Complemento jubilación anticipada	
	60 años	7.835,94
	61 años	4.757,53
	62 años	2.425,4
	63 años	839,56
	64 años	233,2
	65 años o más	0,0
Art. 29	Ayuda Minusválidos y Disminuídos	63,3
Art. 30	Ayuda Estudios (Euros/año)	
	EGB (1° a 3°)	71,7
	EGB (4° a 8°) y ESO (1° y 2°)	143,50
	ESO (3° y 4°), BUP, COU, FP o similares	301,2
	Técnicos, Universitarios o similares	523,36
	a) Transporte (excepto BUP, ESO, COU y FP)	33,35
	a1) Transporte BUP, ESO, COU y FP	77,74
	b) Transporte y comida	109,08
	c) Residencia fuera del domicilio habitual	215,90
	Ingresos máximos Apdo.4	416,32
Art. 31	Seguro de Accidentes (desde 01.07.98)	27.045,54

Siguen firmas (ilegibles).

846

\* \* \*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el personal laboral del Ayuntamiento de Boñar, (código 240016-2) suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*BOE* de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 3 de febrero de 1999.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

### CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE BOÑAR

#### CAPITULOI

#### ARTICULO 1: AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los traba

presten sus servicios laborales retribuidos por cuenta del AYUNTAMIENTO DE BOÑAR. Se excluye del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo el personal Funcionario y el contratado con sujeción a las normas del Derecho Administrativo , Civil o Mercantil

#### ARTICULO 2 : AMBITO TEMPORAL

Este Convenio Colectivo tendrá efectos desde el día 1 de Enero de 1999 y estará vigente durante dos (2 ) años. Al final de dicho periodo se entenderá prorrogado de año en año, si no fuera denunciado por ninguna de las partes con un mes de antelación y por escrito ante el Organismo competente. Denunciado el Convenio, las partes iniciarán en el plazo de un mes la negociación del nuevo Convenio

#### CAPITULO II ORGANIZACION DEL TRABAJO

#### ARTICULO 3: DIRECCION Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD

Corresponde al Ayuntamiento de Boñar la organización , dirección y control de la actividad laboral , pudendo establecer las medidas de racionalización , mecanización y distribución del trabajo que resulten aconsejables

#### ARTICULO 4: LUGAR DE TRABAJO

Se entenderá como lugar de trabajo los distintos servicios en el Término Municipal del Ayuntamiento de Boña

#### ARTICULO 5: MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad funcional se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador y no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o conocimientos profesionales precisos para ejercer la prestación laboral y la pertenencia a un grupo profesional

Cuando por cualquier causa justificada un trabajador quede disminuido en su capacidad para su trabajo habitual , será destinado a otro , siempre que exista , sea posible y esté capacitado para tal puesto

#### ARTICULO 6: TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA

- La realización de labores de categoría superior no podrá exceder de 6 meses b) El desempeño de funciones de categoría superior no podrucirá en ningún caso el nso automático del trabajador , ni la consolidación de las retribuciones inherentes a la misma
- c) Cuando se realicen funciones de categoría superior el trabajdor tendrá derecho a

a diferencia retributiva entre la categoria superiori en abajour terriba desecripa la diferencia retributiva que realice

d) La designación de un trabajador para desempeñar funciones de categoria superior precisará comunicación al representante legal de los trabajadores

e) El desempeño de las tareas correspondientes a categoria inferior sólo podrá hacerse por el tiempo imprescindible, manteniendo la retribución y derechos de su

categoría laboral .
f) El desempeño de trabajos de inferior o superior categoría , sólo podrá acordarse por el sr. Alcalde ,a petición del Encargado del Servicio .

#### ARTICULO 7: FORMACION EDUCATIVA Y PROFESIONAL

El Ayuntamiento procurará la formación educativa y profesional de los trabajadores a través de la colaboración con los organismos competentes y con la finalidad de dotar a los mismos de una formación adecuada a los puestos de trabajo que desempeñen. Cuando los cursos tengan por finalidad la capacitación en el manejo de máquinas que se usen de forma habitual en el trabajo la asistencia será obligatoria.

#### CAPITULO III CLASIFICACION, REGISTRO Y ASCENSOS

#### ARTICULO 8: CLASIFICACION DEL PERSONAL

La clasificación de categorías profesionales se encuentran recogidas en el Anexo I del presente Convenio

Todos los trabajadores serán clasificados individualmente en función del trabajo a

#### ARTICULO 9: REGISTRO DEL PERSONAL

El Ayuntamiento dispondrá de un Registro General del Personal Laboral (Libro Oficial de Matrícula Vigente )

Cualquier trabajador tendrá acceso a su expediente personal

#### ARTICULO 10 : ASCENSOS

Para ocupar las vacantes que se produzcan en la plantilla , se dará preferencia a los productores fijos en plantilla en la categoría inmediatamente inferior existente , teniendo en cuenta la antiguedad de dicha categoría y previa prueba de aptitud .

En todo caso los puestos de nueva creación se cubrirán bajo los principios de igualdad , mérito , capacidad y publicidad

#### ARTICULO 11 : CESE VOLUNTARIO EN LA EMPRESA

El personal sujeto al presente Convenio deberá solicitar su baja en la plantilla del Ayuntamiento por escrito y con una antelación mínima de 15 días. El incumplimiento de este requisito provocará la perdida del percibo de la parte proporcional de pagas extras correspondientes a esos días

#### CAPITULO IV JORNADA DETRABAJO

#### ARTICULO 12: JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral será de 37,30 horas semanales , siendo la jornada diaria de 7,30 horas , distribuidas de lunes a viernes , excepto los meses de Julio y Agosto , que será de lunes a sábado .

A) VERANO : Meses de Julio y Agosto . De lunes a viernes : de 7 a 13,30 horas ;

B) INVIERNO . Resto del año . De lunes a viernes : de 8 a 13 horas y de 14,30 a 17

En todos aquellos casos que excepcionalmente y por razones del servicio , deban realizarse jornadas especiales diferentes de las establecidas con carácter general , el Sr. Alcalde , previa petición del Encargado del Servicio , podrá acordar la realización de horarios precisos

#### **ARTICULO 13: HORAS EXTRAORDINARIAS**

Con carácter general queda suprimida la realización de horas extraordinarias . Sólo se realizarán aquellas que sean imprescindibles para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes

La iniciativa de la realización de horas extraordinarias corresponde al Sr. Alcalde , o persona en quien delegue las competencias sobre personal

Será potestativo para el personal la realización o no de esta clase de trabajo, salvo caso de fuerza mayor o reparaciones urgentes e imprescindibles de los servicios públicos. En todo caso se procurará establecer un turno rotativo entre todos los trabajadores .

Las horas extraordinarias no serán retribuidas en metálico en ningún caso . Se establece un procedimiento de compensación mediante el cival se descansará , de forma retribuida , un periodo de tiempo imqual al empleado , incrementado en un 75 % , porcentaje que alcanzará el 100 % cuando se realicen en días festivos o en horas nocturnas ( de 10 de la noche a 6 de la mañana ). Estos periodos de descanso deberán ser disfrutados en el plazo de 3 meses

contados desde la realización de las horas extraodinarias , y no podrán ser acumulados al periodo anual de vacaciones

#### ARTICULO 14: DESCANSOS SEMANALES Y FESTIVOS

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal retribuido de día

y medio ininterrumpido en verano y dos días en invierno Las fiestas nacionales , regionales y locales serán las que consten en la normativa reguladora de esta materia y que se incluyen en el Calendario de Trabajo .

#### ARTICULO 15 : VACACIONES

Todos los trabajadores disfrutarán durante cada año de servicio activo de unas vacaciones de 30 días naturales o parte proporcional del tiempo transcurrido desde su ingreso en plantilla , si este fuera menor a un año

Serán disfrutadas en dos periodos anuales no superiores a 15 días cada uno , y de los cuales uno estará comprendido entre los meses de Mayo y Octubre. En todo caso , y si el servicio lo permite , previa autorización , podrán ser distrutados los 30 días de forma continuada o en periodos más amplios del establecido

En todo caso las vacaciones serán disfrutadas de acurerdo con las necesidades del servicio , teniendo en cuenta que el periodo punta de producción se situa en los meses de Julio y Agosto , por lo que no se deberán disfrutar las vacaciones en dichos meses .

Tendrán preferencia en el disfrute de las vacaciones los trabajadores con hijos en edad escolar

La retribución de las vacaciones será la correspondiente a una mensualidad completa . No podrán ser sustituidas por compensación económica

Los trabajadores deberán solicitar sus vacaciones por escrito almenos con un mes de antelación. La concesión de las vacaciones se le comunicará al operario por escrito, con 15 días de antelación a su comienzo, mediante Resolución del Sr. Alcalde o persona a quien delegue las competencias de personal, previo informe favorable del Encargado del Servicio

Se procurará tomar las medidas necesarias para elaborar un calendario anual de

#### CAPITULO V CONDICIONES ECONOMICAS

#### ARTICULO 16: RETRIBUCIONES

Las retribuciones del personal comprendido en el presente Convenio , estarán compuestas por el Salario Base , Antiguedad y Complementos . Serán satisfechas en periodos mensuales , efectuándose el pago durante el mes de su devengo o dentro de

los primeros cinco días del siguiente .

El personal que preste sus servicios a tiempo parcial o jornada reducida experimentará una reducción proporcional al tiempo de trabajo de todas las retribuciones excepto la antiguedad

El importe de las retribuciones serán percibidas por el trabajador en la cuenta

bancaria de la Entidad que se determine

#### ARTICULO 17: ESTRUCTURA RETRIBUTIVA

SALARIO BASE Es la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo y categoria profesional El correspondiente a cada categoria es el que se establece en el

ANTIGUEDAD: Consistirà en la cantidad de 3.500 Pesetas mensuales por cada tres años de servicios completos, devengándose desde el día primero del mes en que se cumpla

COMPLEMENTOS Son aquellas cantidades que se adicionan al Salario Base y a

COMPLEMENTOS: Son aquellas cartidades que se adicionar al Salario Base y a la Antiguedad y está destinado a retribuir las condiciones especiales de cada puesto de trabajo. Se establece un complemento, el Complemento Específico. COMPLEMENTOS POR ACCIDENTE LABORAL. En caso de accidente laboral , presentado el informe de conformidad del Sr. Encargado de Obras y Servicios , y siempre que la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento lo reconozca de forma expresa , el trabajador accidentado percibirá una mejora salarial con cargo a la partida presupuestaria

correspondiente al Presupuesto Municipal hasta completar el 100 % de la percepción bruta del mes anterior a la Baja y desde el primer día de la Baja médica por accidente laboral y hasta el Alta médica

#### ARTICULO 18: PAGAS EXTRAORDINARIAS

Serán dos al año , por importe cada una de ellas de una mensualidad completa y se abonarán en el transcurso de los meses de Julio y Diciembre . A los trabajadores que cesen o ingresen en el trascurso del año , se les abonarán las gratificadiones extraordinarias prorrateándose su importe semestralmente .

#### ARTICULO 19: REVISION DEL SALARIO

Las retribuciones para 2000 serán las especificadas en el Anexo I más lo que en su caso establezcan los Presupuestos Generales del Estado para el Personal al Servicio de la Administración Pública en ese ejercicio .

#### ARTICULO 20 : DIETAS Y LOCOMOCION

A ) DIETAS : si por necesidades del servicio el trabajador tubiera que desplazarse fuera del término municipal , siempre que el desplazamiento sea superior a 10 km. del límite del Municipio , el Ayuntamiento abonará además de los gastos de locomoción una

dieta o una media dieta , cuyas cantidades quedan fijadas así - Media Dieta : 1.000 Pesetas por comida o cena .

- Dieta Completa: 5.000 Pesetas por comida, cena y pernoctación.
   La media dieta se abonará cuando no sea preciso pernoctar fuera del domicilio, y solamente al trabajador que habiendo superado el tiempo de jornada laboral normal tenga que realizar una comida fuera de su domicilio .
- B ) LOCOMOCION : Los trabajadores que con autorización del Ayuntamiento utilicen vehículo de su propiedad en desplazamientos , tendrán derecho a la percepción de una cantidad por Km. recorrido que será la fijada en los Presupuestos de la Entidad para cada ejercicio

#### CAPITULO VI DERECHOS, DEBERES Y REGIMEN DISCIPLINARIO

#### ARTICULO 21: DERECHOS Y DEBERES

#### 1 - DERECHOS

A) PERMISOS RETRIBUIDOS. El régimen de permisos y licencias requiere previo aviso y justificación , y serán concedidos por el Sr. Alcalde o persona en quien delegue las competencias de personal .

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y duración que se indica

1- Por maternidad: 120 días

- 2- Por matrimonio : 15 días
- 3- Por nacimiento de un hijo: 2 días. 4- Por muerte o enfermedad grave de un familiar , hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad , 2 días si ocurre dentro de la provincia , 4 si es en otras provincias
- 5- Por matrimonio de ascendientes , descendientes o colaterales de segundo grado 1 día , ampliable a 2 cuando se celebre a distancia superior a 100 Km.

- 6- Por traslado del domicilio habitual , 1 día . 7- Por exámenes en centros oficiales , el tiempo necesario para su realización , con justificación documental posterior

8- Por reconocimientos médicos , el tiempo necesario para realizarlos , previa iustificación

9- Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal , el tiempo necesario para realizarlo , previa justificación y en las condiciones señaladas en el Art. 37.3 d) del Estatuto de los Trabajadores .

Se entiendo por deber de carácter público y personal : - La asistencia a tribunales previa citación :

- La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones civicas, por aquellos trabajadores que ocupen cargos en las mismas y hayan sido convocados formalmente por algún órgano de la Administración.

  - Cumplimiento de deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

  - Asistencia a las sesiones de un Tribunal de exámenes o de oposiciones, con el

- nombramiento de autoridad competente como miembro del mismo
- B) REDUCCION DE JORNADA. El trabajador que tenga algún menor de seis años o persona incapacitada a su cargo , tendrá derecho a una disminución de la jornada laboral en la cuantía que no supere la mitad de la misma . Sus retribuciones , durante el periodo que dure esta situación , experimentará una reducción de idéntica proporción que
- C ) EXCEDENCIA VOLUNTARIA . Podrán solicitar excedencia voluntaria los trabajadores en quienes concurran las circunstancias siguientes

- 1- Tener la condición de trabajador fijo 2- Contar con 1 año de antiguedad .
- 3- No haber disfrutado de ella más de una vez , en caso contrario debe de existir un intervalo de 4 años como mínimo .

El periodo de excedencia no podrá ser inferior a seis meses ni superior a cinco años. El que dentro del último mes del periodo concedido no solicitara el reingreso, causará baja definitiva en el servicio . La situación de excedencia sólo da derecho al reingreso en el tiempo y en la forma

que más arriba se expresa. Priva al trabajador mientras permanezca en la situación de

excedencia de toda retribución que viniera disfrutando en activo y ese tiempo no será computado a ningún efecto

Solicitado el reingreso dentro de plazo , el excedente ocupará el puesto que corresponda a su categoría profesional que figure como vacante , dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud. Caso de no existir vacante , quedará en expectativa de destino y en las condiciones previstas para la excedencia.

El trabajador , no obstante , puede ocupar plaza de inferior categoría que se halle vacante y solicite En tal caso percibirá la retribución que a la misma corresponda .

D ) SERVICIO MILITAR. Se reserva el puesto de trabajo a los operanos que por razón del cumplimiento del servicio miliar o social sustitutorio. La reserva comprenderá todo el tiempo que dure dicho servicio y 30 días naturales más, contados a partir de la cesación del servicio Si deja transcurrir el expresado plazo sin solicitar el reingreso, causará baja definitiva. El tiempo de cumplimiento del servicio miliatar, será computado a efectos de antiquedad

#### 2- DEBERES

Se establecen las siguientes obligaciones del Encargado de Servicios Generales : - Estará a las órdenes del Sr. Alcalde o persona en quien delegue las competencias de personal

- Pasará mensualmente un Parte de Incidencias .
   Será el responsable del material existente en el Almacén. Para la realización de compras necesitará la autorización expresa del Sr. Alcalde o Concejal Delegado en esta materia
- Distribuirá al personal , de tal manera que estén debidamente atendidos todos los servicios públicos que presta el Ayuntamiento de Boñar, y en especial, los siguientes :

a ) Limpieza Viaria

b ) Limpieza y riego del Parque Municipal de " El Soto " .
c ) Lipieza y conservación de las instalaciones deportivas

d ) Limpieza y mantenimiento de las piscinas

- d) Limpleza y mantenimiento de las piscinas.
  e) Conservación y vigilancia de las bombas de agua de "La Calda "
  f) Cloración del agua potable.
  g) Funcionamiento del matadero.
  h) Reparación y mantenimiento de la red de abastecimiento de agua y saneamiento.
- i) Cuantos otras cuestiones le sean encomendadas por necesidades del servicio

#### **ARTICULO 22: REGIMEN DISCIPLINARIO**

Los trabajadores podrán ser sancionados por el Sr. Alcalde en virtud de incumplimientos laborales , conforme a la graduación de las faltas y sanciones que se

Las faltas disciplinarias cometidas por los trabajadores se clasifican en : leves

graves y muy graves .

A) FALTAS LEVES . Se considerarán así las siguientes

- 1- La incorrección con el público , con los compañeros y con los subordinados .
  2- El retraso , negligencia y descuido en el cumplimiento de sus tareas.
  3- La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo justificada , a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerla

  - 4- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada , hasta dos días al mes . 5- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada , de 3 a 5 días en un
- 6-El descuido en la conservación de los locales , material y documentos del servicio 7- En general , el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido exclusable

- B) FALTAS GRAVES. Serán las siguientes:
  1- La falta de disciplina en el trabajo o el respeto debido a los superiores,
- compañeros o subordinados.

  2- El incumplimiento de órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio .

- 3- La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo . 4- El incumplimiento o abandono de las normas establecidas en materia de
- seguridad e higiene en el trabajo . 5- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes
- 6- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada durante más de 3 días al

- 7- El abandono del trabajo sin causa justificada8- La simulación de enfermedad o accidente .
- 9- La connivencia en las faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo

10- La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos del servicio.

11- El ejercicio de actividades profesionales públicas o privadas , sin haber solicitado autorización de compatibilidad

12- La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves , dentro de un mismo

12- La reincidencia o reiteración en la comisión de tantas leves, defidio de diffinisho trimestre, cuando haya mediado sanciones por las mismas.

13- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo.

C.) FALTAS MUY GRAVES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.54 del Estatuto de los Trabajadores tendrán la consideración de faltas muy graves las siguientes: 1- El fraude , la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso , cometido en relación con el eiercicio de sus funciones

2- La manifiesta insubordinación individual o colectiva

- 3- El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.
   4- La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de 2 días al mes
- 5- La falta de puntualidad no justificada durante 6 o más días al mes, o durante más de 10 días al trimestre
- 6- El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño del empleo público

7- La reincidencia o reiteración en falta grave, dentro de un periodo de 6 meses

El incumplimiento o abandono de las normas establecidas en materia de seguridad e higiene en el trabajo , cuando de las misma puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores .

9- La utilización o difusión de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo

10- La utilización y uso tanto de material como de personal municipal para la realización de trabajos particulares ajenos a los servicios que presta el Ayuntamiento

#### ARTICULO 23 : SANCIONES

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes

A ) Para las FALTAS LEVES , amonestación por escrito . Suspensión de empleo y sueldo hasta 2 dias

B) Para FALTAS GRAVES, suspensión de empleo y sueldo de 3 días a 3 años

C ) Para FALTAS MUY GRAVES , suspensión de empleo y sueldo de 3 años a 6 años Despido

En cualquier caso se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores . artículo 23 y 24

Las sanciones se comunicarán por escrito

#### ARTICULO 24: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- 1- No podrán imponerse sanciones por Faltas Graves o Muy Graves , sino en virtud de expediente instruido al efecto con arregio al procedimiento regulado en el presente artículo. La imposición de sanciones por faltas leves exigirá , unicamente , la audiencia al inculpado por plazo improrrogable de cinco días naturales
- 2- El procedimiento se iniciará siempre de oficio por resolución de la Alcaldía bien por propia iniciativa, moción razonada de los subordinados o denuncia.

  3- La Alcaldía podrá acordar previamente a la incoación del expediente, la

realización de una información reservada .

4- En la resolución por la que se incoe el procedimiento se nombrará un instructor y un secretario , a los que será de aplicación las normas relativas a la recusación establecida en el artículo 29 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre , y a estos efectos se notificará al trabajador sujeto a expediente , así como a los designados para desempeñar dichos cargos

5- A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a 10 días , contados a partir de la incoación del procedimiento , el instructor formulará el correspondiente pliego de cargos , comprendiendo en el mismo los hechos imputados , con expresión en su caso , de la falta presuntamente cometida y de las sanciones que pueden ser de aplicación

6- El pliego de cargos se notificará al inculpado , concediéndole un plazo de 10 días para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantas pruebas considere de interés .

7- Contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, el instructor formulará, dentro de los 5 días siguientes, la propuesta de resolución en la que se fijará con precisión los hechos, hará la valoración jurídica de los mismos para determinar la falta que estime cometida, señalándose la responsabilidad del trabajador así como la sanción a impoera. a imponer

8- Remitida la propuesta de resolución al Sr. Alcalde, este dictará resolución en el plazo de 10 días siguientes. La resolución habrá de ser motivada y en ella no podrán aceptarse hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica

#### ARTICULO 25: PRESCRIPCION DE LAS FALTAS

- 1- Las Faltas Leves prescribirán a los 10 días , las Graves a los 20 días y las Muy Graves a los 60 días a partir de la fecha en que el Ayuntamiento de Boñar haya tenido conocimiento de su comisión , y en todo caso a los 6 meses de haberse cometido . Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido en su caso , siempre que la duración de este en su conjunto , no supere el plazo de 6
- meses sin mediar culpa del trabajador expedientado

  2- Las sanciones que se impongan a los trabajadores se anotarán en sus
  expedientes personales, con indicación de las faitas que lo motivaron.

  3- Transcurridos 3 o 6 años desde el cumplimiento de la sación, respectivamente,
- según se trate de Faltas Graves o Muy Graves , no sancionadas con despido , podrá acordarse la cancelación de aquellas anotaciones , de oficio o a instancia del interesado , siempre que resulte acreditada su buena conducta desde que se impuso la sanción . La anotación de sanciones por la comisión de Faltas Leves se cancelará , de oficio o a petición del interesado, a los seis meses de su fecha
- En ningún caso se computará a efectos de reincidencia las sanciones canceladas o que hubieran podido serlo

#### ARTICULO 26 : PREMIOS

Será motivo de premios , que otorgará el Ayuntamiento de Boñar , la conducta sobresaliente del trabajador que ponga de relieve su excepcional y constante interés, dedicación y esmero en el trabajo correcto comportamiento con los compañeros , superiores o subordinados , y el trato con el público , el cumplimiento exacto de sus deberes laborates y cualquier hecho que ponga de manifiesto su elevado concepto en el

Los premios con los que se compensará la conducta ejemplar podrán ser

1- Felicitación por escrito . 2- Concesión de una cantidad en metálico , que no podrá superar en ningún caso lo establecido para una mensualidad . 3- Preferencia en los ascensos

4- Bolsas de estudio o viaje para ampliar conocimientos profesionales o adquirir una especialidad

El Sr. Alcalde El Sr. Alcalde , a propuesta del Concejal Delegado respectivo , resolverá el expediente en el que se acrediten los méritos y se proponga el premio que debe otorgarse

#### CAPITULO VII SEGURIDAD E HIGIENE

#### ARTICULO 27 : SEGURIDAD E HIGIENE

El Ayuntamiento de Boñar estará obligado a promover, formular y poner en práctica una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como a facilitar la participación de los trabajadores en la misma y a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias de los operarios que contrate. El trabajador estará obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo

El Delegado de Personal será miembro del Comité de Seguridad e Higiene como representante legitimo de los trabajadores

Son funciones de éste

- 1- Aplicación y desarrollo de todo lo concerniente a seguridad e higiene en el
  - 2- Coordinar y vigilar toda actuación en esta materia
     3- Impulsar , realizar o participar en estudios d
- realizar o participar en estudios de prevención de accidentes y enfermedades profesionales

#### ARTICULO 28 : SEGURO DE MUERTE E INVALIDEZ

- El Ayuntamiento mantendrá una póliza colectiva de seguros que permita al
- trabajador causar derechos a las indennización por las continguencias siguientes:

  1- Para el supuesto de fallecimiento, en , o a consecuencia de accidentes de trabajo , 3,500,000 Ptas, a los herederos.
- 2- Invalidez permanente absoluta, o gran invalidez, derivada de accidente laboral, 3.500.000 Ptas, a favor del trabajador.

#### ARTICULO 29: ROPA DE TRABAJO Y HERRAMIENTAS

Los trabajadores tendrán derecho a la ropa adecuada y a las herramientas necesarias para el desarrollo de su trabajo . Se facilitará a cada productor dos fundas al año; el resto del equipo, tales como botas de agua , de seguridad , guantes , cascos , trajes de agua y otros elementos de protección , se facilitarán en la medida en que se entregen al Encargado de Servicios Generales los deteriorados .

A todos los trabajadores se les hará entrega de las herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo habitual , responsabilizándose el trabajador de su cuidado y

#### CAPITULO VIII **DERECHOS SINDICALES**

#### ARTICULO 30 : DERECHOS SINDICALES

Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados del Personal y para el ejercicio de sus funciones de representación , que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores

Los Delegados serán informados con carácter previo de

- 1- En materia de reestructuración de plantilla, crisis o regulación de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general , y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente los intereses de los trabajadores .
- 2- Implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de bles consecuencias.
- 3- Conocerán los modelos de contrato de trabajo escritos que se utilicen , así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral
- 4- Conocerán también de los documentos que tengan carácter de finiquito , que se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores . En el documento constará el nombre y firma del representante de los trabajadores , o la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desea que le asita ningún representante

#### CAPITULO IX COMISION PARITARIA

#### ARTICULO 31: COMISION PARITARIA

Se nombrará una Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones loegales vigentes , entre otras las de interpretación , control y seguimiento del Presente Convenio Colectivo , según establece el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores

La asistencia a las reuniones de dicha Comisión será obligatoria para ambas partes. Queda compuesta la Comisión por cuatro vocales , dos representantes de los trabajadores , uno de ellos el Delegado de Personal , y dos representantes del Avuntamiento

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

Para todo lo no escpecificado en este Convenio , se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes

ANEXO I

# TABLA DE CATEGORIAS Y SALARIAL

Categoría	Sueldo Base	C. Específico
Encargado Servicios Generales	114.362	87.801
Encargado de Obras	107.215	69.633
Oficial de 1ª	101.089	67.633
Oficial de 2ª	94.046	64.633
Peón de Servicios Múltiples	67.676	48.843
Conserje Colegio de " Valles "	71.760	53.843
Auxiliar No titulado Biblioteca	28.805	15.580

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y de obligarse en su más exacto y en prueba de coniormidad con cuanto antecede y de obligarse en su mas exacto cumplimiento , firman el presente Convenio Colectivo los representantes del Ayuntamiento , con la expresa advertencia de la necesidad de que el documento sea ratificado por el Ayuntamiento en Pleno , y los del personal , con la expresa manifestación de que con su firma obligan a todo el personal laboral del Ayuntamiento de Boñar , dada la representación que los mismos tienen otorgada por su mandato.

#### Siguen firmas (ilegibles).

Diligencia: Que extiende el Secretario General del Ayuntamiento de Boñar para hacer constar que el presente Convenio Colectivo fue aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 22 de enero de 1999.

Boñar, 25 de enero de 1999.-Doy fe, el Secretario, Antonio Morán Rodríguez.

\* \* \*

Vista el acta suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para la Empresa FCC Medio Ambiente, S. A., (código 240212-2), y

a la vista de lo prevenido en el artículo 90 y conexos del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), esta Oficina Territorial de Trabajo.

#### Acuerda:

- 1.º.-Ordenar la inscripción de la tabla salarial en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.
- 2.º.-Disponer su publicación gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 3 de febrero de 1999.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

### COMITE DE EMPRESA

Jesús Gomez López Sinforiano Santos González Luís Alvarez González José Cereijo Vecín

#### **DELEGADO SINDICAL** Manuel Montecino García

#### **EMPRESA**

Guillermo de Cal Alonso Miguel Angel Guerra Martín Guillermo Davila Davila Francisco J.Gallego Useros

En Ponferrada, a las 9,30 horas del día 19 de Enero de 1999, en las dependencias de la Empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A., situadas en la Avda. de Portugal, 99 interior, se reúnen las personas al margen relacionadas, como miembros del Comité de Empresa y Delegado Sindical, y la representación de la Empresa FCC MEDIO AMBIENTE, S.A. adjudicataria del Servicio de Recogida de Resíduos Sólidos Urbanos y Limpieza Viaria de la ciudad de Ponferradaal, con el siguiente orden del día

PRIMERO : Aprobación de las tablas salariales para el año 1.999.

SEGUNDO: Redacción y aprobación del Calendario Laboral para 1.999.

Primero: Se aprueban las Tablas Salariales para el año 1.999, que figuran como Anexo I.

Segundo:Se aprueba el Calendario Laboral para el año 1.999, que

Se acuerda dirigirse a la Autoridad Laboral a efectos de registro y publicación de los acuerdos alcanzados

Sin más asuntos que tratar se levanta la reunión, siendo las 10 horas y 30 minutos

#### ANEXO I.-TABLA SALARIAL - 1.999

FCC	MEDIO	AMBIENTE, S.A.
100	MICPIO	Little Contract of the Contract

RBU Y LIMPIEZA VIARIA - PONFERRADA

	SALARIO BASE			PLUS RANSPORTE	PAGAS EXTRAS
1RETRIBUCION MENS JEFE SERVICIO	191,925	38.385		40.000	404.005
JEFE SERVICIO	191.925	30,305		13.926	191.925
AYUDANTE SERVICIO	167.059	33.412		13.926	167.059
ENCARGADO	191.925	38.385		13.926	191.925
CAPATAZ	156.176	31.235		13.926	156,176
OFICIAL 1ª ADTIVO.	167.059	33,412		13.926	167.059
2RETRIBUCIÓN DIARIA	A:				
CONDUCTOR DIA	4.469	899		371	134.070
CONDUCTOR NOCHE	4.469	899	1.369	371	134.070
PEON CONDDIA	4.407	887		371	132.210
PEON COND NOCHE	4.407	887	1.349	371	132.210
PEON - DIA	4.327	870		371	129.810
PEON - NOCHE	4.327	870	1.325	371	129.810
OFICIAL 1ª MECANICO	4.469	899		656	134.070
PI	us Festivo	11.974 Ptas			
	us Pueblos	12.640 Ptas			
rtº30 Convenio: Póliza acci	identes-1999	6.080.625 Ptas			

#### ANEXO Nº II

FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.

SERVICIO DE R.B.U. Y L. VIARIA DE PONFERRADA CUADRO HORARIO PARA EL AÑO 1999

#### 1. - SERVICIO DE R.B.U.

LUNES A SABADO:

Mañana de 06,00 a 12,44 horas. Tarde de 14,00 a 20,44 horas. Noche de 22.00 a 04.44 horas.

2. - SERVICIO DE L. VIARIA:

LUNES A SABADO:

Mañana de 06,00 a 12,44 horas. Tarde de 14,00 a 20,44 horas

3. - SERVICIO DE TALLERES:

LUNES A SABADO:

Mañana de 09,00 a 13,00 horas. Tarde 15,46 a 18,30 horas.

4. - LIMPIEZA ALCANTARILLADO:

LUNES A SABADO: Mañana de 07,30 a 14,14 horas

5.-OFICINAS

1.-Del 1 de Enero al 14 de Junio y del 15 de Septiembre al 31 de Diciembre

LUNES A VIERNES:

Mañana de 09.00 a 14.00 horas. Tarde de 16,00 a 18,27 hora

2.-Del 15 de Junio al 14 de Septiembre

LUNES A VIERNES:

Mañana de 08,00 a 15,00 horas

6.-FESTIVOS LOCALES:

Días 8 v 9 de Septiembre.

7 -FESTIVOS SEGUN ARTº 24 CONVENIO:

Dia 3 de Novembre

Siguen firmas (ilegibles).

Vista el acta suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para la Empresa ONYX RSU, S.A., en su centro de trabajo de San Andrés del Rabanedo, limpieza de edificios y locales del Ayuntamiento, (código 240417-2), y a la vista de lo prevenido en el artículo 90 y conexos del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), esta Oficina Territorial de Trabajo,

#### Acuerda:

- 1.º.-Ordenar la inscripción de la tabla salarial en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.
- 2.°.-Disponer su publicación gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 5 de febrero de 1999.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

ACTA DE LA FIRMA DE INCREMENTO ECONOMICO Y TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1999

FPTE. DE LOS TRABAJADORES

Amancio Herreros García Honorino Valbuena Valbuena

José A. Ibañez Muñoz José Torres Guerrero

En León, a las 12 horas del día 26 de enero de 1.999, se reúnen las personas que al reúnen las personas que al margen se señalan en su condición de miembros de la Comisión negociadora del Convenio colectivo de ámbito em presarial para la empresa ONYX R.S.U., S.A., y sus trabajadores en los centros de trabajo de Mnto. de Jardines y Limpieza Viaria y Recogida de Basuras de San Andrés del Rabanedo, con el siguiente orden del día: PUNTO UNICO

Incremento económico para el año 1.999, según lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio en vigor, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 127 de 5 de junio de 1.998

ARTICULO UNICO :

Salario Base y pluses para cada una de las categoría profesionales según el anexo adjunto, resultando de aplicar el incremento del 6.65% al salario base y pluses del año

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo, así como la nueva tabla salarial , a todos los efectos y para su remisión a la autoridad laboral para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si procede.

#### CONVENIO:

ONYX R.S.U. CENTRO DE TRABAJO DE SAN ANDRES DEL RABANEDO LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DEL AYTO

TABLA SALARIAL

AÑO: 1999

CATEGORIA	SALARIO BASE		
	PTS/MES	PTS/DIA	
Encargado General	159.663		
Supervisor de Zona	141.051		
Oficial 1ª Administrativo	141.051		
Oficial 2ª Administrativo	138.184		
Auxiliar Administrativo	135.537		
Especialistas		4.859	
Limpiador o limpiadora		4.424	
	-		

Plus de Asistencia:	
Plus de Transporte:	
Plus de Calidad:	
Asistencia Sàbados:	

Siguen firmas (ilegibles).

1127

\* \* \*

516 pts/dia 364 pts/dia 3.891 pts/mes 7.500 pts/dia

Vista el acta suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para la Empresa ONYX R.S.U., S. A., en su centro de trabajo de San Andrés del Rabanedo, limpieza pública, riegos y recogida de basuras (código 240208-2), y a la vista de lo prevenido en el artículo 90 y conexos del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*BOE* de 29 de marzo de 1995), esta Oficina Territorial de Trabajo.

Acuerda:

1.º.—Ordenar la inscripción de la tabla salarial en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

2.º.-Disponer su publicación gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 5 de febrero de 1999.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

ACTA DE LA FIRMA DE INCREMENTO ECONOMICO Y TABLA SALARIAL PARA EL ANO 1999

RPTE. DE LOS TRABAJADORES

Herminia Suarez Santos.

EMPRESA José A. Ibañez Muñoz José Torres Guerrero En León, a las 12 horas del día 26 de enero de 1.999, se reúnen las personas que al margen se señalan en su condición de miembros de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo de ámbito empresarial para la empresa ONYX R.S.U., S.A., y sus trabajadores en el centro de trabajo de Limpieza de Interiores de San Andrés del Rabanedo, con el siguiente orden del día:

PUNTO UNICO

Incremento económico para el año 1.999, según lo dispuesto en los artículo 6 y 15 del Convenio en vigor, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 213 de 18 de septiembre de 1.997.

ARTICULO UNICO :

Salario Base y pluses para cada una de las categoría profesionales según el anexo adjunto, resultando de aplicar el incremento previsto del I.P.C. para 1.999 (1.8%) al salario base y pluses del año 1.998

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo, así como la nueva tabla salarial , a todos los efectos y para su remisión a la autoridad laboral para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si procede.

#### CONVENIO:

ONYX R.S.U., S.A CENTRO DE TRABAJO DE SAN ANDRES DEL RABANEDO LIMPIEZA PUBLICA, RIEGOS Y RECOGIDA DE BASURAS

TABLA SALARIAL

AÑO: 1999

CATEGORIA	SALARIO BASE		
	PTS/MES	PTS/DIA	
Peòn:Limpieza y Recogida		4925	
Peón Especialista		4925	
Mujer Limpieza		4925	
Guarda Basculista		4925	
Conductor 1 <sup>a</sup>		5088	
Palista, Oficial 1 <sup>a</sup>		5088	
Oficial 1ª de Oficio		5088	
Conductor 2ª, Oficial 2ª de Oficio		5017	
Encargado de Brigada	157054		
Capataz Jefe, Jefe de Taller	177776		
Auxiliar Administrativo	150914		
Oficial 2ª Administrativo	153862		
Oficial 1ª Administrativo	157055		
Jefe Administrativo	177776		
Ayudante de Servicio	190162		
Jefe de Servicio	218471		

Plus de Asistencia:

9599 pts/dia

Siguen firmas (ilegibles).

1128

# Administración de Justicia

# Juzgados de Primera Instancia e Instrucción NUMERO DIEZ DE LEON

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de juicio de cognición, registrados al número 216/98, seguidos a instancia de don Ricardo Castañeda Herrero, representado por la Procuradora señora Pascua Aparicio, contra las mercantiles Ifemor Canalizaciones, S.L., y Cobra Instalaciones, S.A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado resolución acordando emplazar a la codemandada Cobra Instalaciones, S.A., dado su paradero desconocido, a fin de que en el término de quince días comparezca en autos y conteste a la demanda en legal forma por escrito y con firma de Letrado, bajo el apercibimiento que de no verificarlo podrá ser declarada en rebeldía siguiendo el juicio su curso y dándose por contestada la demanda.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada Cobra Instalaciones, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en León a 26 de enero de 1999.–El/La Secretario/a (ilegible).

835

2.625 ptas.